

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS  
MAESTRIA EN DERECHO PENAL



“VICIOS EN EL INTERROGATORIO AL TESTIGO DURANTE EL DEBATE DEL  
PROCESO PENAL EN SUCHITEPÉQUEZ”

Licda. ZOILA ISABEL FIGUEROA RAMÍREZ  
CARNET DE MAESTRIA No. 100031146

ASESOR:  
DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GIRÓN PALLES

Quetzaltenango, marzo 2017.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES**

**RECTOR MAGNIFICO** Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

**SECRETARIO GENERAL** Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

**CONSEJO DIRECTIVO**

**DIRECTORA GENERAL DEL CUNOC** M Sc. María del Rosario Paz Cabrera  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA** M Sc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes

**REPRESENTANTE DE CATEDRATICOS**

M Sc. Héctor Obdulio Alvarado Quiroa  
Ing. Edelman Cándido Monzón López

**REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS DEL CUNOC**

Licda. Tatiana Cabrera

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

Br. Luis Ángel Estrada García  
Br. Julia Hernández

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS**

M Sc. Percy Ivan Aguilar Argueta

## **TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

**Secretario: Dr. Carlos Calderon Paz**

**Examinador: M Sc. Jesús Otoniel Baquix**

**Examinador: M Sc. Allan Estrada**

**Examinador: M Sc. Armando Santizo**

**Asesor de Tesis**

**Dr. José Gustavo Girón Palles**

**NOTA:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis (artículo 31 del Reglamento de Exámenes Técnicos y Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala)



ORDEN DE IMPRESIÓN POST-CUNOC-011-2017

El Infrascrito Director del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de tener a la vista el dictamen correspondiente del asesor y la Certificación del acta No. 140-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, suscrita por los Miembros del Tribunal Examinador designados para realizar Examen Privado de la Tesis Titulada **“VICIOS EN EL INTERROGATORIO AL TESTIGO DURANTE EL DEBATE DEL PROCESO ENAL EN SUCHITEPEQUEZ”**, presentada por La maestrante **Zoila Isabel Figueroa Ramírez**, con Registro Académico No. **100031146**, previo a conferírsele el título de **Maestra en Ciencias en Derecho Penal**, **autoriza** la impresión de la misma.

Quetzaltenango, 28 Marzo de 2017.

**IMPRIMASE**

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**M Sc. Percy Juan Aguilar Argueta**  
Director



cc. Archivo

Quetzaltenango, 27 de junio de 2016.

M Sc. Percy Ivan Aguilar A.  
Director Departamento de Postgrados  
Centro Universitario de Occidente  
Maestría en Derecho Penal

Estimado Director:

Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de asesor de tesis de la Licenciada ZOILA ISABEL FIGUEROA RAMÍREZ, de Maestría en Derecho Penal, designado conforme punto CUARTO inciso 4.1 y sub inciso 4.1.2. del Acta No 8-2013 de Sesión celebrada por el Consejo Académico de Postgrados del Centro Universitario de Occidente el 13 de noviembre de 2013, y al respecto presento el siguiente dictamen:

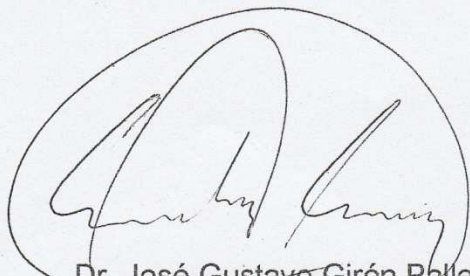
En el tema investigado "VICIOS EN EL INTERROGATORIO AL TESTIGO DURANTE EL DEBATE EN EL PROCESO PENAL EN SUCHITEPÉQUEZ", además de indagar en forma teórica sobre el debate y de manera particular sobre la teoría del caso y el examen de los órganos de prueba, consultó fuentes primarias como audiencias de debates para establecer si los interrogatorios se realizan de acuerdo a la teoría del caso de los justiciables. La hipótesis de trabajo fue analizada en relación al problema abordado y no se comprobó, circunstancia que la ponente explica en forma coherente con la consistencia científica y técnicas pertinentes.



Todo lo anteriormente expuesto, razonado y analizado, me conduce a considerar que el trabajo de tesis de maestría presentado por la Licenciada Zoila Isabel Figueroa Ramírez, además de cumplir con todas las exigencias que impone la legislación universitaria y desarrollarse conforme un marco metodológico adecuado, constituye un esfuerzo de investigación importante y propio del tercer nivel de educación superior, por lo cual emito mi **dictamen favorable**.

"Id y enseñad a todos"

Atentamente,



Dr. José Gustavo Girón Palles  
Asesor





**USAC**

TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Centro Universitario de Occidente  
Departamento de Estudios de Postgrado**



**Secretaria**

**EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**CERTIFICA:**

Que ha tenido a la vista el libro de Actas de Exámenes Privados del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente en el que se encuentra el acta No. 140/2016 la que literalmente dice:-----

En la ciudad de Quetzaltenango, dieciséis horas del día viernes diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos en el salón de sesiones del Departamento de Estudios de Postgrado, el Honorable Tribunal Examinador, integrado por los siguientes profesionales:

**Secretario:** Dr. Carlos Calderón Paz; **Examinador:** M Sc. Jesús Otoniel Baquix;

**Examinador:** M Sc. Allan Estrada; **Examinador:** M Sc. Armando Santizo Ruiz; con objeto de practicar el **Examen Privado** de la Maestría en **Derecho Penal**, en el grado académico de **Maestra en Ciencias** de la Licda. **Zoila Isabel Figueroa Ramírez**, identificada con el número de carné **100031146** procediéndose de la siguiente manera:--

**PRIMERO:** La sustentante practicó la evaluación oral correspondiente, de conformidad con el Reglamento respectivo.-----

**SEGUNDO:** Después de efectuadas las preguntas necesarias, los miembros del tribunal examinador procedieron a la deliberación, habiendo sido el dictamen **FAVORABLE**-----

**TERCERO:** En consecuencia la sustentante **APROBO** con observaciones las cuales son entregadas a la estudiante para su incorporación al trabajo de investigación en coordinación con su asesor cubriendo así todos los requerimientos académicos necesarios previo a otorgarle el título profesional de **MAESTRA EN DERECHO PENAL** --

**CUARTO:** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, en el mismo lugar y fecha una hora con treinta minutos después de su inicio, firmando de conformidad, los que en ella intervinieron.-----

Y para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente **CERTIFICACIÓN** en una hoja membretada del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. -----

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Certifica:

**Yomara Yamileth Rodas De León**  
Secretaria de Postgrados

Vo. Bo.

**M. Sc. Percy Iván Aguilar Argueta**  
Director de Postgrados



## **ACTO QUE DEDICO**

Al Creador del Universo:

Por permitir alcanzar una meta más en mi vida. La hoja del árbol no se mueve sin su voluntad.

A la Memoria de mi madre:

ISABEL RAMIREZ GUZMAN. Con infinito amor

A la Memoria de mi hijo:

Daniel.

A mis hijas:

Miriam Isabel y Lucia Antonieta con mucho amor. Por su apoyo en la realización de mi trabajo de tesis.

A mis hermanos:

Abelardo y Amparo por su cariño.



## AGRADECIMIENTO

A los Abogados Defensores de la Defensa Pública Penal de Mazatenango, Suchitepéquez, por haberme apoyado en la investigación de campo de la presente tesis, especialmente a la Licenciada Flora del Carmen Woc Monterroso

Al Licenciado Adan René De León por su apoyo en la investigación de campo de la presente tesis.

A mi asesor Doctor José Gustavo Girón Palles, por su gran apoyo a la realización de la presente tesis.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se hizo a través de observar al fiscal del Ministerio Público y abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura en el debate en el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez y se logró observar que los litigantes no dan a conocer los elementos de convicción de los hechos en que fundamentan su tesis acusatoria o teoría del caso, porque se omitió dar a conocer una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, no se hizo una imputación al acusado, no se dio a conocer circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Asimismo se logró comprobar que aunque los litigantes formulen mal su teoría del caso al momento de presentar su alegato de apertura en el debate, eso no conlleva a formular mal sus preguntas durante el interrogatorio al testigo y perito porque los vicios que se dieron en la muestra observada fueron pocos, los vicios más comunes que cometieron los litigantes al interrogar al testigo y perito durante el debate fueron la pregunta repetitiva, la poco clara y precisa y la impertinente.

Con la presente investigación quedó demostrado que los vicios en el interrogatorio al testigo y perito, no tiende a la ineficacia de las pretensiones de los litigantes, pues lo que valoraron los jueces del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez, para dictar una sentencia fue la prueba diligenciada durante el debate y no la forma de interrogar de los litigantes. Pues aunque se observó que el fiscal del Ministerio Público cometió vicios al momento de interrogar al testigo y perito durante el debate, la sentencia fue condenatoria. Lo mismo sucedió con el abogado defensor aunque cometió algunos vicios al interrogar al perito y testigo, la sentencia fue absolutoria.

# CAPÍTULO I

## EL JUICIO PENAL

1. Preparación del Debate	01
2. Ofrecimiento de prueba	01
3. Libertad de prueba	02
4. Citación a juicio	02
5. Unión y separación de juicios	02
6. Cesura del debate	03
7. Integración del tribunal	04
7.1. Tribunales unipersonales	04
7.2. Tribunal Colegiado	05
8. Anticipo de prueba	05
9. Los Principios fundamentales del juicio	06
9.1. Inmediación	06
9.2. Publicidad	06
9.3. Oralidad	07
9.4. Continuidad y concentración	08
9.5. Congruencia	08
9.6. Contradicción	09
10. Garantías Constitucionales	09
10.1. Derecho a un debido proceso	10
10.2. Derecho de Defensa	10
10.3. Derecho a ser tratado como inocente	11
10.4. Prohibición de persecución penal y sanción penal múltiple	12
10.5. La garantía de legalidad	13
10.6. Derecho a un juez natural	14
11. La estructura del debate	15
11.1. Desarrollo del debate	15
11.2. Apertura del debate	15
11.3. Alegato de apertura	16



11.4. Incidentes durante el debate	17
11.5. La imputación del hecho al acusado	17
11.6. Recepción de los medios de prueba	18
11.6.1. La prueba pericial	19
11.6.2. Prueba testimonial	19
11.7. Recepción de Nuevas Pruebas	20
11.8. Discusión final	20
11.9. Deliberación	20
11.10. Reapertura del debate	22
11.11. La sentencia	23

## CAPÍTULO II

### LA TEORÍA DEL CASO

1. Definición	26
2. Estructura de la teoría del caso	27
2.1 Teoría fáctica	27
2.2 teoría jurídica	29
2.3. La teoría probatoria	29
3. Características de una teoría del caso	30
4. Desde que momento se empieza a elaborar una teoría del caso	30
5. Construcción de una teoría del caso	31
5.1 Ejemplo de la construcción de la teoría del caso en un delito de discriminación	32
6. Importancia de la teoría del caso	33
7. La teoría del caso como una cuestión estratégica	34
8. Propositiones fácticas vrs. Teorías jurídicas	35
8.1. Las Propositiones fácticas	35
8.2 Teorías Jurídicas	36

CAPÍTULO III  
LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

1. Órganos de prueba	37
2. Peritos	37
3. Calidad del perito	37
4. Deberes del Perito	38
5. Impedimentos e Incompatibilidades	38
6. Pericia en anticipo de prueba	39
7. Dictamen	40
8. Ampliación, renovación, aclaración y ratificación del dictamen	40
9. Testigos	41
10. El deber de comparecer	42
11. Caracteres de una declaración testimonial	43
12. Ofrecimiento de prueba	43
13. El amparo interpuesto por aceptación o rechazo de prueba	43
14. Características de la prueba para ser admisible	44
15. Protesta de nulidad relativa en el ofrecimiento de prueba	45
16. Diligenciamiento de la prueba	45
16.1. Peritos	46
16.2. Testigos	46
16.3. Otros medios de prueba	46
16.4. Nuevas pruebas	47
16.4.1. Ejemplo de nuevas pruebas en el debate	47
17. Valoración de la prueba	48
18. Los estados intelectuales del juez	48
19. Los sistemas de valoración de la prueba	50

## CAPÍTULO IV

### DILIGENCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PRUEBA O INCORPORACIÓN AL DEBATE DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS O PERITOS

1. Recepción de la prueba pericial en el debate	52
2. Perito	52
2.1. Presentación del dictamen pericial	54
2.2. Lectura de conclusiones del dictamen	54
2.3. Motivación de las conclusiones	54
3. Examen de perito	55
4. Recepción de la prueba testimonial	56
5. Incorporación de la prueba testimonial en el debate	57
6. Examen al testigo	57
7. Exhibición de prueba material al testigo durante el debate	57

## CAPÍTULO V

### EL EXAMEN AL TESTIGO Y PERITO

1. Definición del examen al testigo	59
2. Principios	59
3. Principales objetivos que el litigante debe satisfacer en la realización de un examen directo	60
3.1. Solventar la credibilidad del testigo	60
3.2. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso	60
3.3. Acreditar e introducir al juicio prueba material	60
4. Estructura básica de un examen directo	61
4.1. Acreditación del testigo	61
5. Organización del examen directo	61
5.1. El orden de presentación de los testigos	62
5.2. Orden del testimonio	62
6. Formas de examinar	63



6.1 Preguntas abiertas	63
6.2. Preguntas cerradas	62
6.3 Preguntas de introducción y transición	64
6.4. Preguntas sugestivas	65
7. Reglas que deben usarse en todo examen directo	65
7.1. Emplear lenguaje sencillo	65
7.2. Ir directo al grano	66
7.3. Escuchar al testigo	66
7.4. Definir el ritmo del interrogatorio	66
7.5. Eliminar las preguntas capciosas o impertinentes	67
7.6. Determinar cuándo es necesario que el testigo explique su respuesta	68
7.7. Revelar los puntos débiles del testimonio	68
7.8. Estar atento a las reacciones del tribunal	69
7.9. Estar preparado para los imprevistos	69
7.9. Los recursos de apoyo audiovisual	69
8. Vicios en el examen al testigo al perito	70

## CAPÍTULO VI EL CONTRA EXAMEN

1. El contra examen de testigos y peritos	71
2. Propósitos del contra examen	72
2.1. Desacreditar al testigo	72
2.2. Desacreditar el testimonio	73
3. Preparación del contra examen	73
3.1. Pasos que deben seguirse para efectuar la preparación y el análisis previo al contra examen	76
4. Formas de Preguntar	77

## CAPÍTULO VII

### LA TEORÍA DEL CASO Y EL CONTRA EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS EN LA PRÁCTICA DURANTE EL LITIGIO

1. Caso uno	79
2. Caso dos	80
3. Caso tres	81
4. Caso cuatro	82
5. Casocinco	82
6. Caso seis	83
7. Caso siete	84
8. Caso ocho	85
9. Caso nueve	85
10. Caso diez	86
11. Caso once	87
12. Caso doce	87
13. Caso trece	88
14. Caso catorce	89
15. Caso quince	89
16. caso dieciséis	90
17. Caso diecisiete	90
18. Caso dieciocho	91
19. Caso diecinueve	92
20. caso veinte	92
21. ANÁLISIS DE CASOS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	93
22. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	102
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	106
ANEXOS	110

## INTRODUCCIÓN

El tema del presente trabajo de investigación se seleccionó porque en el curso de habilidades y destrezas en el debate, se vio el tema: examen al testigo y resulta interesante profundizar un poco en el mismo, para aprender y dar a conocer ese pequeño conocimiento adquirido a través de la investigación y como dicen los autores Andrés Baytelman A. y Mauricio Duce J. “el arte del litigio en juicio oral consiste en técnicas que pueden aprenderse del mismo modo en que se aprende cualquier otra disciplina”.

El problema de la presente tesis fué ¿Cuál es la consecuencia de formular mal la teoría del caso por parte de los litigantes al momento de examinar al testigo o perito durante el debate? Para llegar a esa consecuencia se analizó individualmente cada caso, posteriormente se hizo un análisis e interpretación global, estableciendo que no se dio ninguna consecuencia.

La hipótesis de la presente investigación fué la siguiente: la mala formulación o elaboración de la teoría del caso, conlleva a formular mal sus preguntas, durante el interrogatorio, por parte de los litigantes y tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate.

El objetivo general del presente trabajo fue establecer en qué medida la mala elaboración de la teoría del caso conlleva a formular mal sus preguntas durante el interrogatorio, por parte de los litigantes y tiende a la ineficacia de las pretensiones en el debate. Los objetivos específicos fueron a) establecer los elementos que debe reunir una teoría del caso, para que el examen que hacen los litigantes, garantice eficacia en las pretensiones de los mismos durante el debate en Suchitepéquez. b) Identificar los vicios que se dan en el examen, cuando los litigantes formulan sus preguntas por la mala elaboración de la teoría del caso y tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate en Suchitepéquez. c) Establecer el tipo de vicios más frecuentes que cometen los litigantes al formular



sus preguntas durante el examen y tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate en Suchitepéquez.

El contenido del presente trabajo de tesis, se dividió en siete capítulos, el número uno explica la preparación del debate, los principios fundamentales del juicio, garantías constitucionales y la estructura del debate. El número dos narra lo relacionado a la teoría del caso, su importancia, cuando se debe iniciar una teoría del caso, la estructura. En el capítulo tres describe los temas que explican órganos de prueba, ofrecimiento, diligenciamiento y valoración de la prueba. El capítulo cuatro cuenta en que consiste el diligenciamiento de los órganos de prueba o incorporación al debate, la declaración de testigos y peritos. El cinco relata el examen al testigo, definición, principios, formas de preguntar preguntas abiertas, cerradas, sugestivas, en qué momento del examen se pueden utilizar y algunos vicios que el litigante puede cometer al realizar el examen al testigo y perito.

El capítulo seis se refiere al contra examen, propósito, preparación y la forma de obtener un testimonio desfavorable y cuando es conveniente no hacer esta diligencia. El capítulo siete narra la teoría del caso y vicios en el interrogatorio al testigo y peritos en la práctica durante el litigio. Para desarrollar este capítulo se observaron veinte debates, que se llevaron a cabo en el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos contra el Ambiente del departamento de Suchitepéquez, los cuales fueron tomados de ciento catorce debates realizados del uno de febrero al treinta de agosto del año dos mil dieciséis, esa información fue obtenida a través de guías estructuradas para ello y que fueron vaciadas a cuadros de cotejo. (ver anexo)

Del análisis de casos e interpretación de resultados, se logró probar que la presente hipótesis no se comprobó, porque la mala formulación de la teoría del caso, al momento de presentar su alegato de apertura no conlleva a formular mal

sus preguntas durante el interrogatorio, por parte de los litigantes y no tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate.

# CAPÍTULO I

## EL JUICIO PENAL

### 1. Preparación del Debate

Llegar a esta fase del proceso penal significa que durante la etapa de la investigación se depuraron aquellas circunstancias como cuestión prejudicial, el antejuicio o excepciones, que pudieran anularlo, asimismo se desarrollaron los medios de investigación que el caso amerita y fundamentar en la etapa intermedia con esos elementos de investigación la probabilidad de la participación del sindicado en un hecho delictivo. “La *preparación del Juicio consiste en la preparación de todos los elementos del debate, en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran anularlo o tornarlo inútil*”<sup>1</sup>.

### 2. Ofrecimiento de prueba

El ofrecimiento de prueba es la primera actividad de preparación del debate, la cual “*consiste en el señalamiento concreto de los medios de prueba que utilizarán las partes para corroborar sus respectivas hipótesis*”<sup>2</sup>, durante la audiencia de apertura a juicio, el Juez de Primera Instancia señala fecha para la audiencia de ofrecimiento de prueba y en esta audiencia primero se le concede la palabra al Fiscal del Ministerio Público, a quien le corresponde la carga de la prueba, por lo que regularmente es quien más prueba ofrece y al indicar la prueba, las partes deben señalar los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. El juez rechaza la prueba abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. Lo cual está regulado en el artículo 343 del Código Procesal Penal.

---

<sup>1</sup> Binder Barzizza, Alberto. El Proceso Penal. ILANUD. San José de Costa Rica.1991. Página 56

<sup>2</sup> Ibíd. Página 58

### 3. Libertad de prueba

De acuerdo con el principio de libertad de prueba, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso, por cualquier medio de prueba permitido. *“El juicio oral en un sistema acusatorio admite como prueba todo medio apto para producir fe, con tal que cumpla los requisitos generales de la prueba”*.<sup>3</sup> Los artículos, 181, 182, 183, del Código Procesal Penal establece cuales son las características que debe tener la prueba, para ser admisible siendo las siguientes: objetiva, legal, útil, pertinente y no abundante.

### 4. Citación a juicio

El Juez de Primera Instancia Penal quien controla la investigación, en la audiencia de ofrecimiento de prueba dicta auto que admite o rechaza la prueba y señala día y hora de inicio de la audiencia del juicio oral y público, quedando el Ministerio Público, el defensor, el querellante y el acusado notificados del día y hora del juicio, lo cual está regulado en el artículo 344 del Código Procesal Penal.

### 5. Unión y separación de juicios

Unir, separar o dividir el juicio es otra actividad de la organización del debate. *“Esa facultad que tiene el tribunal para acumular, resulta importante, por cuanto si existen varios procesos contra un mismo imputado, lo más razonable es disponer la acumulación de los procesos, con el objeto de que todos sean resueltos mediante un juicio oral único, donde se obtenga una sentencia única; o bien, cuando un solo delito es atribuido a varios acusados en este caso el tribunal puede ordenar la acumulación, o bien, disponer la separación por el estado que*

---

<sup>3</sup> Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J. Litigación Penal juicio oral y prueba. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2005. Página 51

*guarda cada uno*<sup>4</sup>. La unión y separación de juicios debe darse en favor del acusado, por ejemplo si existen varias acusaciones y se han formulado por el mismo hecho punible a varios acusados, el juez puede ordenar de oficio la acusación y la petición de apertura a juicio, esperar sus etapas procesales para luego verlas todas juntas a través de una acumulación, porque hay menos pérdida de tiempo para juzgar al acusado y se cumple con el principio de juzgar en un tiempo razonable y economía procesal.

Ahora cuando la acusación tiene por objeto varios hechos atribuidos a varios acusados, el tribunal puede disponer la separación. La unión y separación de juicios está regulada en el artículo 349 del Código Procesal Penal. *“Lo que se persigue con la acumulación o la separación de procesos, es evitar el retardo en la substanciación de cada uno de los juicios orales”*<sup>5</sup>.

## 6. Cesura del debate

La división del debate único, se encuentra regulada en el artículo 353 del Código Procesal Penal, conocida como cesura del juicio penal, la cual permite dividir el debate único en dos partes; *“una dedicada al análisis de la existencia del hecho y discernimiento de la culpabilidad y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena”*<sup>6</sup>. La cesura del debate se da en el caso de los delitos graves y solamente a solicitud del Ministerio Público o del defensor. El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura del debate. Como el debate se divide en dos, en la primera parte se emite la sentencia de culpabilidad. Para la segunda se reabre el debate únicamente para la determinación de la pena, el cual comenzará el día hábil siguiente.

---

<sup>4</sup> Par Usen, José Mynor. El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Centro Editorial Vile. Guatemala.2005. Página 249

<sup>5</sup> . Ibíd. Páginas 249,250

<sup>6</sup> Binder Barzizza, Alberto. Op.Cit. Página 59

## 7. Integración del tribunal

La integración del tribunal está regulada en el artículo 368 del Código Procesal Penal (... *el día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia...*). En esta actividad se verifica la presencia de los sujetos procesales y la presencia de los mismos y del juez, es ininterrumpida, cumpliendo así con el principio de inmediación. La integración del tribunal, también es otra actividad previa al debate. Si la integración del tribunal pudiera afectar a alguna de las partes, el momento oportuno para recusar a alguno de los jueces, es cuando el Juez Presidente le concede la palabra en su orden al representante del Ministerio Público, al abogado defensor del acusado, al abogado del querellante, para que planteen algún incidente y será antes de iniciar el debate.

### 7.1. Tribunales unipersonales

Los Jueces Unipersonales de Sentencia penal fueron creados por el decreto 7-2011 del Congreso de la República. El artículo 43 del Código Procesal Penal inciso 3, establece que tienen competencia en materia penal los Jueces Unipersonales de Sentencia. El artículo 48 del Código Procesal Penal establece que los Jueces que integran el Tribunal de Sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo que no sean competencia del Tribunal Colegiado. El acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia en el inciso a) y b) establece que los Jueces Unipersonales tienen competencia para conocer los delitos menos graves y los delitos graves. El Tribunal Unipersonal está constituido por un solo Juez, quien dicta la sentencia correspondiente después del debate oral y público.

## 7.2. Tribunal Colegiado

El Tribunal Colegiado está constituido por tres jueces, quienes después de deliberar, resolverán por mayoría de votos y dictarán la sentencia que corresponde. El artículo 48 del Código Procesal Penal establece que los Tribunales de Sentencia, integrados por tres jueces, conocerán los procesos por delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto número 21–2009 del Congreso de la República.

El decreto 21–2009 del Congreso de la República contiene Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, siendo los delitos de mayor riesgo los siguientes: genocidio, los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; tortura; asesinato; trata de personas; plagio o secuestro; parricidio; femicidio; delitos contemplados en la ley contra la delincuencia organizada; delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la ley contra la narcoactividad; delitos contemplados en la ley contra el lavado de dinero u otros activos; delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Esta ley regula que para que estos procesos sean tramitados en un tribunal de mayor riesgo, la solicitud debe hacerla el Fiscal General ante la Corte Suprema de Justicia. Dicha petición puede hacerse desde el inicio de la investigación hasta antes del debate.

## 8. Anticipo de prueba

El artículo 348 del Código Procesal Penal establece que el tribunal podrá ordenar de oficio o a pedido de parte una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el artículo anterior, a fin de recibir declaración de los órganos de prueba. Este artículo ya no se ajusta a la práctica judicial, porque el artículo



347 que es el artículo anterior ya está derogado, además actualmente ya no existe investigación suplementaria.

El artículo 348 del Código Procesal Penal permite que las partes procesales incorporen prueba testimonial al proceso, que se presume que no podrá concurrir al debate. Este artículo permite que aunque el proceso este próximo a la etapa del juicio, porque ya haya fecha señalada para el debate, se pueda incorporar prueba testimonial al proceso. Pero esa prueba tuvo que haber sido adquirida en la etapa preparatoria o bien ofrecida en la audiencia de ofrecimiento de prueba. Según lo establece este artículo la declaración testimonial que se reciba como anticipo de prueba se puede hacer mediante videoconferencia en las condiciones que lo regula el artículo 317 y 318 del código procesal penal, observando lo regulado en los artículos 218 Bis y 218 Ter Código Procesal Penal.

## 9. Los principios fundamentales del juicio

### 9.1. Inmediación

El principio de inmediación permite que el juez y las demás partes procesales tengan una relación directa durante el juicio, pues el juez o los jueces tienen contacto directo con cada prueba que los órganos de prueba van produciendo en el desarrollo del mismo. Por este principio las partes están obligadas a estar presentes durante el desarrollo del juicio. Este principio está regulado en el artículo 354 de Código Procesal Penal.

### 9.2. Publicidad

La realización del debate es público, aunque existen algunas circunstancias en que el tribunal realiza el debate a puerta cerrada, por ejemplo cuando se examina

a un niño o niña, o se afecte el pudor, la vida o integridad de algunas de las partes, este principio se encuentra regulado en el artículo 356 del Código Procesal Penal. *“La publicidad cumple tres funciones básicas: a) asegura un proceso equitativo y previene la imparcialidad; b) satisface la percepción del público y las exigencias de la sociedad de que la justicia muestre lo que hace; y c) favorece el respeto de las leyes y mantiene la confianza del público en la administración de justicia”*<sup>7</sup>.

### 9.3. Oralidad

El principio de oralidad exige que durante el debate las intervenciones de todas las personas que participan en el sean en forma verbal, así como las resoluciones del tribunal; este principio está regulado en el artículo 362 del Código Procesal Penal. *“En los procesos y en especial el penal no todo es oral y no todo es escrito, existe una amalgama de ambos”*<sup>8</sup> porque el acta del debate se hace por escrito, además se permite incorporar por su lectura actas y documentos. *“El principio de oralidad tiene las siguientes ventajas: mayor rapidez, menos posibilidades de falso testimonio, reducción del número de errores con respecto al proceso escrito, se observa la aplicación del principio de contradicción, contribuye a una mejor cultura forense, poca formalización, hay un mayor control y familiarización de los ciudadanos con la justicia”*<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Definición del juez canadiense Vanek, citado en anitua, Gabriel Ignacio, El principio de publicidad procesal penal; un análisis con base en la historia y el derecho comparado, en AA.VV., Las garantías penales y procesales; enfoque histórico comparado, Hendler, Edmundo, compilador, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2001,p 77. Citado por la Instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, modulo VIII “Preparación y desarrollo del debate” Guatemala, 2006. Página 6

<sup>8</sup> Ludwin Villalta. Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal. Guatemala. 2008. Pág. 153

<sup>9</sup> Módulo Instruccional Oralización de la etapa preparatoria. UNICAP. Ministerio Público. Guatemala. 2005. Páginas 10,11

#### 9.4. Continuidad y concentración

El debate se realiza en forma continua y permanente, solo puede suspenderse por un plazo de diez días, únicamente para resolver una cuestión prejudicial o cuando no comparezca algún testigo, perito interprete, o bien cuando se enfermase el juez, el acusado, o bien el defensor o el representante del Ministerio Público, si el debate se suspende por más de diez días, se considera ininterrumpido, aunque no se considera interrumpido cuando se haya suspendido por alguna acción relativa a la Inconstitucionalidad de una ley, este principio se encuentra regulado en los artículos 360 y 361 del Código Procesal Penal. El planteamiento de acciones de amparo o de excepciones, o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley no afecta la continuidad del debate, cuando este se hubiese suspendido o interrumpido a consecuencias de las mismas, así lo establece el artículo 361 del Código Procesal Penal.

#### 9.5. Congruencia

El principio de congruencia o correlación procesal, consiste en la relación que debe tener la sentencia con los hechos acreditados en la acusación y el auto de apertura a juicio, lo cual está regulado en el artículo 388 del Código Procesal Penal. *“El derecho de defensa no tendría sentido de no existir una rigurosa correlación entre la imputación y la sentencia, evitando que la sentencia sorprenda al imputado al fallar en base a hechos sobre los que no pudo presentar elementos de descargo”*.<sup>10</sup> Cuando imputación y sentencia no tienen esa relación, entonces puede apelarse la sentencia invocándose que se ha violado el derecho de defensa. Cuando se hace cambio en la calificación jurídica, no sólo lo puede solicitar el Ministerio Público, sino el Juez también puede hacerlo, pero para ello,

---

<sup>10</sup> Bovino, Alberto, El debate, en AAVV, El nuevo código procesal penal de la nación. Un análisis crítico, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993. Pág. 177. citado por la Instancia Coordinadora de la Modernización del sector justicia. Módulo VIII. “Preparación y Desarrollo del debate” Guatemala. 2006. Pág. 9

le advierte a las partes, para que puedan solicitar la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas.

#### 9.6. Contradicción

El principio de la contradicción es la facultad que tienen las partes de controvertir las pruebas que sean presentadas en su contra; por lo que el Ministerio Público tiene la facultad de contradecir los argumentos de la defensa con fundamento en sus pruebas; asimismo la defensa en base al principio del contradictorio tiene la facultad de contradecir los argumentos de la parte acusadora, con fundamentos en sus pruebas.

#### 10. Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales son derechos inherentes al ser humano, que en la Constitución Política de la República están clasificados como derechos individuales y sociales, el Estado garantiza el goce de esos derechos a sus habitantes. Pero en el tema que ocupa, no se hace mención a todos esos derechos; sino únicamente a aquellos que corresponden a las garantías judiciales, que no sólo están reguladas en el Derecho Interno, sino en Tratados Internacionales. *“Las garantías constitucionales son mecanismos procesales de índole constitucional, a través de las cuales el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, garantiza a las personas la protección de sus derechos individuales, jurídicos, políticos y sociales, a efecto de evitar la violación, de los mismos o su reparación, en caso de haberse producido la violación y preservar, con ello, el orden jurídico constitucional”*<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Módulo 3. Aplicación de Garantías Constitucionales y de principios procesales. Guatemala. 2004. Página 19

### 10.1. Derecho a un debido proceso

La garantía del debido proceso presupone que en la tramitación del proceso penal se deben cumplir todas las garantías judiciales que la ley estable, para que un proceso sea justo, tales garantías procesales pueden ser derecho de defensa, derecho de inocencia, derecho a un juez natural, derecho a una sentencia fundada y motivada, derecho a un intérprete, derecho a no declarar contra sí mismo, etc. este derecho está regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 4 y 20 del Código Procesal Penal, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*“En virtud del debido proceso los imputados y las otras partes deben ser oídos con todas las garantías, por un tribunal independiente e imparcial, de manera equitativa y cumpliendo estrictamente con el procedimiento señalado en la ley, en una o varias audiencias, donde se les concede la oportunidad de contradecir la tesis y la prueba del acusador o viceversa, también para explicar si fuere necesario su propia tesis o su propia versión de los hechos y de presentar u ofrecer toda prueba pertinente al medio de defensa de sus derechos e intereses, sin más limitaciones que las señaladas en la ley, finalmente, también abarca la oportunidad de impugnar toda resolución que les perjudique”<sup>12</sup>.*

### 10.2. Derecho de defensa

La Constitución Política de la República en su artículo 12 además del derecho a un debido proceso, regula el derecho de defensa, el cual consiste en la obligación que tiene el Estado a través de sus entidades encargadas de hacer justicia, de observar y cumplir con un debido proceso en todas las etapas del proceso penal,

---

<sup>12</sup> Rosales Barrientos, Moisés Efraín. El juicio oral en Guatemala. Publis Juris. Guatemala. 2006. Páginas 91,92

por ejemplo el derecho a defensa material o defensa técnica, la declaración del imputado que debe ser un medio de defensa material, que no puede ser obligado a declarar, ni declararse culpable, derecho a conocer los hechos que se le imputan, desde su primera declaración, en la audiencia de apertura del juicio, como en la audiencia del debate, derecho a un traductor, etc.

*“La jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad establece: La condena o privación de derechos de una persona puede ser legítima solo si ha tenido como antecedente la oportunidad de una adecuada defensa”<sup>13</sup>* para que haya una adecuada defensa todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales y no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, así lo regula el artículo 8 de la Constitución Política de la República y deberá ser notificado en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en que permanecerá, así lo regula el artículo 7 de la Constitución Política de la República; La Convención Americana sobre Derechos humanos en el artículo 8, inciso 2, letra d, regula que el detenido debe comunicarse libre y privadamente con su defensor.

### 10.3. Derecho a ser tratado como inocente

Mientras una sentencia debidamente ejecutoriada no haya declarado responsable judicialmente, la persona conserva su estado de inocente, así lo regula el artículo 14 de la Constitución Política de la República; ese estado de inocente debe mantenerse durante todo el proceso penal, hasta la sentencia, y las medidas de

---

<sup>13</sup> Gaceta 32 Página 28, expediente 427-93, sentencia 25-4-94. Castillo González Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2002

coerción tendrán carácter excepcional y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección, así lo regula el artículo 14 Código Procesal Penal.

*“La inocencia es un estado de toda persona, que debe respetarse en todo proceso penal, por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y honorabilidad. Pero más preocupante aún en nuestro país, donde generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y a un sin indicios suficientes se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”<sup>14</sup>.*

El imputado basado en su estado de inocencia, no necesita probarla, es la parte acusadora a quien le corresponde, destruir ese estado de inocencia, probando su culpabilidad, asimismo si el Juez sospecha que el acusado es culpable pero tiene duda y esa duda es razonable deberá absolver. Este derecho a ser tratado como inocente también está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inciso 2 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 inciso 2. Ambos artículos señalan que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad.

#### 10.4. Prohibición de persecución penal y sanción penal múltiple

Esta garantía del proceso penal está regulada en el artículo 17 del Código Procesal Penal y señala que nadie debe ser perseguido penalmente más de una

---

<sup>14</sup> Barrientos Pellecer, Ricardo, citado por Par Usen José Mynor. Op. Cit. Página 87



vez por el mismo hecho. Sin embargo admite una nueva persecución penal cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma, o cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas. Esta garantía procesal protege la libertad y dignidad de la persona, pues si es perseguida nuevamente por el mismo hecho, se estaría cometiendo persecución penalmente múltiple.

*“Sin embargo, sí puede ser sometida a un segundo proceso si el objeto de este último consiste en revisar la sentencia condenatoria del primero para determinar si es admisible una revocación de esa condena y una absolución”*<sup>15</sup>. Esta garantía también está regulada en el artículo 211 de la Constitución Política de la República, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inciso 7 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8 inciso 4.

#### 10.5. La garantía de legalidad

Por la garantía de legalidad en materia penal ninguna conducta podrá sancionarse, sino está calificada como delito o falta, establecida en la ley, así lo señala el artículo 1 del código penal “nadie podrá ser penado por hechos, que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente

---

<sup>15</sup> Binder, Alberto. Citado por Par Usen José Mynor. Op. Cit. Página 93

establecidas en la ley”, así mismo los artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, el artículo 17 de la Constitución Política de la República; el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11 inciso 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, regulan este principio de legalidad.

Por eso cuando una persona es aprehendida por la policía, en el caso de la flagrancia, esa conducta cometida por el sindicado, debe encuadrar en una norma jurídica (delito o falta) establecida en la ley; caso contrario se estaría violentando la garantía de legalidad; por eso se dice que la garantía de legalidad es el límite a la actividad punitiva del Estado y el respeto a la persona humana, por lo cual *“los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto de ordenamiento jurídico”*<sup>16</sup>.

#### 10.6. Derecho a un juez natural

La garantía a un juez natural o legal es parte del debido proceso, como el derecho de defensa y el mismo, está regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, párrafo último el cual señala que ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. El artículo 7 del Código Procesal Penal complementa esta garantía, porque señala que nadie puede ser juzgado, condenado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa, *“es necesario dejar asentado que para que exista un*

---

<sup>16</sup> Muñoz Conde Francisco, García Aran Mercedes. Derecho Penal parte general. Tirant Lo Blanch. Barcelona. 2000. Página 107

*debido proceso, éste tiene que ser planteado o conocido por el juez legal o juez ordinario predeterminado por la ley”<sup>17</sup> .*

## 11. La estructura del debate

El Código Procesal Penal a lo largo de su articulado, establece como estructura del debate cuatro etapas las cuales son: preparación, desarrollo, deliberación y sentencia. La preparación del debate, se ha agotado como tema uno, de la presente tesis, por lo que se aborda como siguiente punto el desarrollo del debate.

### 11.1. Desarrollo del debate

Estando fijados el día y hora para la audiencia del debate, el juez o los jueces se constituirán en el lugar señalado. Si es un Tribunal Colegiado el Presidente del Tribunal, verifica la presencia del representante del Ministerio Público, del acusado, del abogado defensor, de la víctima o agraviado, del abogado del querellante, de los testigos y de los peritos.

### 11.2. Apertura del debate.

Después de la verificación de presencia de las partes procesales que van a intervenir en el debate, órganos de prueba que van a ser examinados durante el mismo, el Presidente del Tribunal declara abierto el debate y se da su apertura. Al acusado se le hacen saber los hechos por los cuales se le acusa, el Juez le explica con palabras sencillas que es lo que va a pasar durante la audiencia. Luego le concede la palabra al representante del Ministerio Público, después al abogado defensor para que presenten su alegato de apertura.

---

<sup>17</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo, citado por Par Usen José Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Op.Cit. Página 92

La apertura del debate está regulada en el artículo 368 del Código Procesal Penal. En el alegato de apertura tanto el abogado del Ministerio Público como el abogado de la defensa le presentan al tribunal la teoría del caso, sin análisis de la prueba porque todavía no se ha presentado. *“El debate es un punto de encuentro en la dinámica del proceso penal. Se halla en juego, en la diferenciación producto de la asignación de distintas funciones a cada una de las partes procesales y en el encuentro personal de todos esos sujetos en el debate o vista principal. Este juego, no siempre respetado por los sistemas procesales concretos, es el que asegura, en gran medida, que la verdad o la construcción de la solución del caso, surgirá como producto de un diálogo, de un verdadero proceso dialéctico”*<sup>18</sup>. El Presidente del Tribunal tiene la facultad de limitar el ingreso del público, según las posibilidades de la sala de audiencia; asimismo ejercerá el poder de disciplina de la audiencia, lo cual está regulado en los artículos 357 y 358 del Código Procesal Penal.

### 11.3. Alegato de apertura

*“El alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante, pues constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal. Por medio del alegato de apertura los jueces tomarán por primera vez contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso de la parte”*<sup>19</sup>. Para el Fiscal del Ministerio Público el alegato de apertura es una breve descripción de la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible, que debe describir la teoría del caso y los motivos para sustentar la calificación jurídica y la pena a imponer.

Tanto para el Fiscal como para el defensor el alegato de apertura tiene como finalidad explicarle al Juez de manera sencilla los elementos facticos del hecho y

---

<sup>18</sup> Binder, Alberto, El proceso penal página 60. Citado por Par Usen José Mynor, El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco. Editorial Vile. Guatemala. 2005. Página 265

<sup>19</sup> Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J. Op. Cit. Página 363

su adecuación a las normas aplicables, pero nunca hacer conclusiones de la prueba que aún no se ha presentado. El alegato de apertura debe ser sencillo y breve, no deben incluirse opiniones personales del litigante. El litigante debe mencionar hechos que está seguro que van a ser acreditados durante el juicio. El alegato de apertura no debe ser un ejercicio de oratoria, no debe ser un alegato, ni político, ni emocional, debemos hablarle al tribunal en el lenguaje de los hechos y de la prueba que lo sustentará. El alegato de apertura no debe leerse, debe hacerse de forma oral.

#### 11.4. Incidentes durante el debate

El artículo 369 del Código Procesal Penal regula los incidentes durante el debate y establece que todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar, serán tratadas en un solo acto o diferir alguna según convenga al orden del debate. En la etapa de los incidentes, el Juez le concede la palabra por única vez al representante del Ministerio Público, al defensor, al abogado del querellante, para que en su orden planteen alguna de las causas que dan lugar a impedimentos, excusas o recusaciones establecidas en los artículos 122 y 123, de la Ley del Organismo Judicial. El artículo 125 de la Ley del Organismo Judicial establece que si se tratare de materia penal, la recusación deberá resolverse antes de iniciarse el debate.

#### 11.5. La imputación del hecho al acusado

Después que el representante del Ministerio Público y el abogado defensor han presentado sus alegatos de apertura y de resueltos los incidentes si los hubiere, el Juez, sí es unipersonal; ahora si el Tribunal es Colegiado será el Presidente del Tribunal quien le pregunta su nombre al acusado y demás datos personales, luego con palabras claras y sencillas le explica el hecho que se le atribuye, haciéndole

ver circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que sucedió el hecho por el cual se le acusa y su calificación jurídica.

*“Para que la defensa sea un elemento efectivo del proceso y el imputado pueda negar o explicar el hecho que se le atribuye, o afirmar alguna circunstancia que excluya o atenúe su responsabilidad u ofrecer prueba de descargo, o argumentar en sentido contrario la imputación, es necesario que esta sea intimada, es decir puesta en conocimiento de la persona contra la cual se dirige...es un complemento subjetivo que da vida jurídica a la imputación, hasta el punto que su omisión torna ilusoria la exigencia constitucional”<sup>20</sup>.* Conocer el hecho por el cual se le acusa, es parte del derecho de defensa que goza el acusado.

Después de la intimación de los hechos al acusado, se le advierte que puede declarar y que tiene derecho a permanecer callado, si así lo desea, que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de la República no puede declarar contra sí mismo ni contra parientes, el representante del Ministerio Público lo examinará pero el acusado aunque haya declarado tiene derecho a no contestar. Cuando fueren varios los acusados, el Presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, después de todas las declaraciones deberá informar de lo ocurrido durante su ausencia, lo cual está regulado en el artículo 371 del Código Procesal Penal.

#### 11.6. Recepción de los medios de prueba

Después de la declaración del acusado, el Presidente del Tribunal procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos 376 y 377 del Código Procesal Penal, aunque tiene facultad para alterar ese orden, cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

---

<sup>20</sup> Vélez Mariconde, citado por Par Usen José Mynor. Op. Cit. Página 268

#### 11.6.1. La prueba pericial

La prueba pericial consiste en la declaración que los peritos hacen durante el debate, sobre una materia de su especialidad, que permite darle al Juez, información, sobre un hecho determinado dentro de un juicio. Durante la recepción de la prueba pericial, el juez hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos, así lo establece el artículo 376 del Código Procesal Penal. Asimismo durante el debate después de que el perito lee su conclusión sobre el informe presentado, será examinado sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal, primero será examinado por la parte que lo propuso luego las demás partes procesales para que lo examinen o contra examinen. Este interrogatorio será moderado por el Presidente del Tribunal, no permitiendo preguntas impertinentes. Así lo establece el artículo 378 del Código Procesal Penal.

El artículo 141 del Código Procesal Penal establece que si alguna de las partes procesales considera necesario ser asistida por un consultor técnico en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público, quien podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen y podrá interrogar directamente a los peritos. El artículo 230 de Código Procesal Penal establece que las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.

#### 11.6.2. Prueba testimonial

Posteriormente de la prueba pericial, se procede a escuchar el testimonio de los testigos, comenzando con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público, continua con los propuestos por los demás y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado, así lo establece el artículo 377 del Código Procesal Penal. El Presidente del Tribunal identificará al testigo con su nombre y el documento



personal, luego le concede la palabra a la parte que lo propuso, para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal, luego concede la palabra a los sujetos procesales para que lo examinen o contra examinen, lo cual está establecido en el artículo 378 de Código Procesal Penal.

Cuando el testigo o perito no puede concurrir a prestar declaración en forma personal, se puede llevar a cabo el procedimiento a través de videoconferencia durante el debate, toda la diligencia deberá ser grabada y registrada; durante la diligencia debe estar presente una autoridad designada, por el órgano jurisdiccional competente, así lo establece el artículo 218 TER del Código Procesal Penal. En el caso que el perito o testigo citado a comparecer a la audiencia del debate no comparezca y no justifique su incomparecencia, el Presidente del Tribunal dispondrá lo necesario para hacerlo comparecer por la fuerza pública.

#### 11.7. Recepción de Nuevas Pruebas

A petición de parte o de oficio, se podrá ordenar la recepción de nueva prueba, si esta es indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad y la audiencia se suspende a petición de alguna de las partes. En la práctica es el Tribunal quien ordena la recepción de nuevos medios de prueba, pero ha sido alguna de las partes procesales quienes lo han solicitado, porque no es lo mismo ordenar la recepción de nuevos medios de prueba, que incorporar prueba de oficio en el debate, lo cual está vedado para los jueces del Tribunal de Sentencia.

#### 11.8. Discusión final

El alegato final consiste en hacer conclusiones de la prueba presentada en el juicio y el modo en que esta debe ser valorada, por lo que estas conclusiones deben ser específicas y concretas. La discusión final se da cuando se ha

terminado la recepción de las pruebas, el Presidente del Tribunal concede la palabra al representante del Ministerio Público, al querellante, al abogado defensor del acusado y al abogado del tercero civilmente demandado, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones, así lo regula el artículo 382 del Código Procesal Penal.

*“El alegato o conclusión final consiste en que las partes realizan un análisis crítico positivo o negativo de los hechos que se investigan, la cual debe efectuarse desde cuatro perspectivas jurídicas que apuntan hacia una misma dirección: a) consideración fáctica, b) consideración jurídica, c) consideración doctrinaria, d) consideración jurisprudencial”<sup>21</sup>. Si se trata del Ministerio Público, debe relacionar cada prueba presentada con la existencia del delito, en base en el hecho que se le atribuye al acusado y se trata de la defensa la relación se hace en sentido negativo, contradiciendo la prueba de cargo.*

En la consideración jurídica el Ministerio Público, encuadra ese hecho cometido por el acusado a un tipo penal, dándole una calificación jurídica. Si se trata de la defensa hará uso de las garantías constitucionales y demostrar si toda la prueba presentada en contra de su patrocinado es legal, en la consideración doctrinaria tanto el Ministerio Público como la defensa pueden al momento de argumentar hacer una análisis jurídico doctrinario de algún jurista, siempre relacionado a la teoría del caso que se está manejando. Y en la consideración jurisprudencial las partes pueden poner de ejemplo algún fallo, siempre relacionado al tipo penal que se está señalando al acusado.

---

<sup>21</sup> Par Usen Mynor José. Op. Cit. Páginas 286, 287

### 11.9. Deliberación

Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el, pasarán a deliberar en sesión secreta, así lo regula el artículo 382 del Código Procesal Penal. En la práctica depende de lo complejo del caso, porque a veces no se hace la sesión secreta, porque los jueces o el juez delibera en la misma audiencia del debate, dictando la resolución de la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, dejando la lectura de la sentencia para otra hora.

*“La deliberación es el conjunto de operaciones intelectuales o espirituales del tribunal, mediante las cuales se construye la solución jurídica del caso y se opta por una de las hipótesis de hecho probables, mediante la valoración de la prueba”.*<sup>22</sup> Para la deliberación, el tribunal utiliza el sistema de la sana crítica razonada en el cual el juez fundamenta su decisión y la deliberación tiene un orden lógico, las cuestiones previas, la existencia del delito, responsabilidad penal del acusado, calificación legal del delito, pena a imponer, responsabilidad civil, lo cual está regulado en los artículos 383, 385 y 386 Código Procesal Penal.

### 11.10. Reapertura del debate

Si el Tribunal estimare imprescindible durante la liberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer a ese fin, la reapertura del debate, lo cual está regulado en el artículo 384 del Código Procesal Penal. En la práctica la reapertura del debate no es común, por lo que tiene carácter excepcional y se da cuando el Tribunal tiene dudas para deliberar, entonces ordena de oficio la recepción de nuevas pruebas y que las mismas se van a diligenciar en el debate.

---

<sup>22</sup> .Binder Alberto. Op. Cit Página 68

Son pruebas que el Ministerio Público o la defensa no han solicitado pero que el Tribunal necesita para deliberar, como una responsabilidad de hacer justicia, aunque eso sea un resabio del sistema inquisitivo, que el Tribunal ordene de oficio la recepción de nuevas pruebas; quedando la discusión final limitada al examen de los nuevos elementos, es decir las pruebas que antes de la reapertura del debate no se habían producido.

#### 11.11. La sentencia

Es una resolución judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente, cuyo objetivo principal es la averiguación de la verdad, dentro de un proceso penal. Al finalizar el debate, el juez o los jueces pasan a deliberar, a través de un proceso de discusión y análisis; para deliberar los jueces o juez han de referirse a cada uno de los puntos plasmados en el artículo 386 del Código Procesal Penal. La importancia de la sentencia radica en que debe ser ajustada a un debido proceso, para que la misma no sea impugnada.

*“La sentencia es un producto formal, no sólo por la importancia que tiene respecto de la solución del caso, sino porque se trata del objeto principal de los recursos, y el resultado al que tiende todo proceso”*<sup>23</sup>. Si la sentencia no cumple por acreditar los hechos plasmados en la acusación, da lugar a una apelación especial. El artículo 141 de la Ley de Organismo Judicial, establece que la sentencia como una resolución judicial, tiene de plazo para resolver quince días, este plazo en la sentencia penal es para su lectura, pues según el artículo 383 del Código Procesal Penal establece que inmediatamente después de clausurado el debate los jueces pasaran a deliberar. La deliberación constituye discusión y análisis de todos los elementos de prueba y se da inmediatamente después de clausurado el debate.

---

<sup>23</sup> Ibíd. Página 69

En la práctica regularmente, el juez sólo lee la parte resolutive de la sentencia, dejando la lectura de toda la sentencia para después, pero en un plazo que no exceda de los quince días que establece la Ley del Organismo Judicial. El artículo 385 del Código Procesal Penal establece que el juez para deliberar y votar el tribunal aprecia la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica razonada y se resuelve por mayoría de votos. Y el artículo 387 del mismo cuerpo legal establece que el juez que no esté de acuerdo razonará su voto.

Por el principio de congruencia o correlación procesal, en la sentencia el tribunal sólo puede dar por acreditados hechos que estén en la acusación. Aunque el Tribunal tiene la facultad de dar a los hechos una calificación jurídica distinta a aquella contenida en la acusación, así lo establece el artículo 388 del Código Procesal Penal. Cuando se da esta circunstancia el Tribunal tiene que advertir a las partes procesales la modificación de la calificación jurídica, así lo establece el artículo 374 del Código Procesal Penal.

Si el Juez tiene una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado debe absolver, porque de acuerdo al principio in dubio pro reo, la duda favorece al reo. La consecuencia de una sentencia absolutoria es la libertad del acusado, estando firme el fallo y la cesación de toda medida de coerción en su contra.

La consecuencia de una sentencia condenatoria es fijar la pena o medida de seguridad que corresponda. Dependiendo de la pena establecida para el delito por el cual se ha juzgado, determinará la suspensión condicional de la pena. También se decide sobre las costas y objetos secuestrados. Después de redactada la sentencia, el presidente del tribunal de sentencia, habiendo convocados a las partes hace el pronunciamiento en el nombre del pueblo de la República de Guatemala, la lectura de la sentencia equivale como notificación, si se ha leído

toda y si solo se leyó la parte resolutive hasta que se redacte completa y se notifique.

## CAPÍTULO II

### LA TEORÍA DEL CASO

#### 1. Definición

La teoría del caso es un método de trabajo, que sirve para planificar las estrategias que el abogado defensor o acusador necesita para litigar en el juicio oral, el abogado defensor o acusador debe conocer los hechos y desde ahí hacer su hipótesis. *“La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto a la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble”*<sup>24</sup>.

Cuando se habla de método se refiere a varias etapas que estructuran una teoría del caso y cuando se habla de estrategias, se refiere a la forma que el litigante va a presentar la prueba en el juicio oral, como va a relacionar la prueba con los hechos. Pues la prueba está ahí, pero por sí sola no habla, es estrategia del litigante saberla relacionar con los hechos, a manera de presentarle al juzgador un hecho que resulte coherente y creíble.

*“El juez valora libremente la prueba, la palabra clave que rige la prueba es credibilidad. No importa cuán técnicamente impecable sea nuestra presentación, cuan estructurada está nuestra evidencia, cuan fundamentadas nuestras teorías jurídicas, lo único que importará es si el tribunal nos cree o no”*<sup>25</sup>. En conclusión la teoría del caso son los hechos de una causa penal, con las pruebas que hagan posible probar esos hechos, con los fundamentos jurídicos aplicables.

---

<sup>24</sup> Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J. Op. Cit. Página 97

<sup>25</sup> Baytelman Andrés y Mauricio Duce J. Litigación Penal juicio oral y prueba. Op. Cit. Página 99

*“El concepto de la teoría del caso es más amplio que el marco lógico que ofrece la doctrina de la teoría del delito. Organiza el pensamiento y une el interrogatorio y los argumentos. Planifica y desarrolla las declaraciones y los interrogatorios directos. Visualiza y ejecuta los contrainterrogatorios. Estructura y da forma coherente a la discusión final”*<sup>26</sup>. La teoría del caso permite que se organice el pensamiento y se ordenen los hechos, a la hora de hacer el examen, porque la prueba que se obtenga del testimonio del testigo, servirá para el argumento final. A través de la teoría del caso, se planifica el examen directo, en base a las declaraciones que los testigos han prestado en la fiscalía. Aunque debe tomarse en cuenta que esas declaraciones pueden variar a la hora del juicio. La teoría del caso nos sirve para planificar el contra examen, el cual servirá para argumentar el alegato final.

## 2. Estructura de la teoría del caso

Una teoría del caso se estructura en tres niveles: teoría fáctica, teoría jurídica y teoría probatoria.

### 2.1 Teoría fáctica

*“Se refiere a los hechos que dan cuenta del caso a plantear. Permite establecer las distintas circunstancias de tiempo, espacio y modo que concurren en el caso particular. En esta tarea se debe hacer hincapié en la necesidad de identificar aquellos hechos que son jurídicamente relevantes y susceptibles de ser verificados y comprobados en juicio”*<sup>27</sup>. La teoría fáctica se inicia desde que el fiscal tiene conocimiento de la noticia criminal, procediendo a recopilar la

---

<sup>26</sup> Manual de Técnicas para el Debate. CREA USAID. Guatemala 1999. Hecho por el Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Universidad Rafael Landívar, Bufete Popular de la Universidad de San Carlos. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

<sup>27</sup> Moreno Holman, Leonardo. Litigación y enjuiciamiento penal adversarial, ediciones Didot, Argentina, año 2012 Página 42



información que pueda ser utilizada como elemento de convicción, ordenará y depura los hechos y obtendrá los más relevantes, hasta formar una teoría. La teoría fáctica debe contener todas las acciones de las personas que intervinieron en el delito, con circunstancias de tiempo, modo y lugar, además establecer con que instrumentos se cometió el delito.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que debe establecer la teoría fáctica, en la práctica la encontramos en el inciso dos del artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, que se refiere a la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica. Ejemplo: *“De las investigaciones practicadas por ésta fiscalía se ha llegado a establecer que el día 7 de octubre de 1998, sobre las cuatro de la tarde RAFAEL ANTONIO MENDOZA CHÀVEZ, escondido en un callejón ubicado en el lote trece, manzana E, sector C, El Mezquital, zona 12, atrajo al mismo a MARÌA ELIZABETH JÌCARO BALDIZÒN de ocho años de edad ofreciéndole unos dulces. Una vez en el callejón le quitó la falda y el calzón, efectuando tocamientos en sus genitales y obligando a la niña a que le acariciara el pene. Ante los sollozos de la niña, entraron en el callejón LUCAS ALBERTO BENÌTEZ GODÌNEZ y su hermano FERNANDO BENÌTEZ GODÌNEZ quienes agarraron al hoy acusado entregándolo de inmediato a los agentes de la Policía Nacional Civil LEOCADIO MARTÌNEZ RIVAS y FABIÀN OROZCO”*<sup>28</sup>. En la fecha del ejemplo anterior está la circunstancia de tiempo, cuando hace mención de la dirección del callejón, establece la circunstancia de lugar y cuando menciona los tocamientos en sus genitales establece la circunstancia de modo.

---

<sup>28</sup> Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala. 2001. Página 359

## 2.2. Teoría jurídica

*“Alude a todo el derecho aplicable a los hechos del caso en particular, lo cual incluye la normativa legal, sea esta de rango constitucional, sustantivo penal, procesal, contenido en tratados internacionales aplicables en el país”*<sup>29</sup>. En la teoría jurídica el fiscal o el abogado defensor, imputan esos hechos a una persona, subsumen esos hechos a la norma penal.

## 2.3. Teoría probatoria

*“Se refiere al conjunto de elementos personales, documentales o materiales que demuestren un hecho que hemos tenido por cierto en nuestra teoría fáctica”*<sup>30</sup>. En la teoría probatoria el fiscal o el abogado defensor debe buscar los elementos de convicción que le permitan probar su teoría fáctica que compone su teoría del caso. Pueden utilizar la prueba testimonial, la cual puede hacerse de dos formas la declaración normal del testigo o bien como anticipo de prueba. También está la declaración por medios audiovisuales de comunicación y se da cuando el testigo no puede declarar en forma personal en el tribunal.

Entre los medios probatorios también está el peritaje y este se da cuando es necesario obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, en los peritajes es necesario que la persona que lo practique tenga conocimientos especiales sobre una ciencia, arte, técnica u oficio. También está la prueba documental, los documentos serán leídos y exhibidos en el debate. Otro medio de prueba es el reconocimiento de persona, la inspección de lugares o cosas, la reconstrucción de hechos, etc. *“El lenguaje del juicio es, en sus partes más relevantes, el lenguaje de la prueba. Cada una de las proposiciones fácticas que conforman nuestro*

---

<sup>29</sup> Ibíd. Página 42

<sup>30</sup> Ibíd. Página 43

*relato debe ser probada*<sup>31</sup>. En conclusión la teoría probatoria son los medios probatorios, con los cuales el fiscal o el abogado defensor van a probar ante el juez su teoría fáctica.

### 3. Características de una teoría del caso

Una teoría del caso debe ser sencilla, simple, porque debe ser capaz de explicar toda la información, sin llegar a complicados raciocinios. *“La simplicidad de una teoría del caso escriba en que ésta sea capaz de explicar con comodidad toda la información que el juicio produce, incluida la información que emana de la prueba de la contraparte*<sup>32</sup>. Debe ser lógica porque el relato planteado por los testigos, debe ser coherente, debe tener relación la teoría fáctica con la probatoria, planteada por el fiscal o defensor, el relato debe ser creíble, no es lógico que un testigo diga que era de noche, no había energía eléctrica, y estaba como a cien metros del lugar de los hechos y pueda describir al acusado. No se puede probar con mentiras una teoría fáctica. *“Una teoría del caso servirá mejor a nuestra causa en la medida en que sea más creíble*<sup>33</sup>. Debe ser persuasiva y la forma de persuadir al juez, es que crea en la teoría del caso que se está planteando y para ello se necesita que todos los hechos narrados en el juicio, sea posible probarlos; y jamás apartarse de la teoría del caso, la cual debe ser única.

### 4. Desde qué momento se empieza a elaborar una teoría del caso

La teoría del caso, el Fiscal del Ministerio Público o abogado defensor la iniciarán desde la noticia criminal; irán recopilando información que pueden obtener a través de la policía o bien a través de la investigación que realizan los investigadores del Ministerio Público o bien información que se puede obtener con

---

<sup>31</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio Op.Cit. Página 92

<sup>32</sup> Ibíd. Página 99

<sup>33</sup> Ibíd. Página 99

entrevistas que se le haga a la propia víctima, familiares o vecinos. Con toda esa información se ira formando una hipótesis a la cual se le irán poniendo y quitando elementos, se buscarán las evidencias que será la prueba en el juicio y que servirá para probar los hechos, hasta llegar a una historia creíble, lógica, donde se le demuestre al Juez que la persona que se señala es autor de los hechos, que esos hechos encajan en una norma penal y que cada uno de esos hechos han sido probados en juicio, mediante la prueba presentada. Para la defensa buscará una historia que demuestre que esas pruebas no son suficientes para esos hechos.

## 5. Construcción de una teoría del caso

En primer lugar se hace una hipótesis criminal, utilizando las palabras, ¿Quién?, ¿A quién?, ¿Por qué?, ¿Con qué?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Cómo? Luego se hace un plan de investigación, debe incluir el elemento del tipo penal, lo cual debe contener el sujeto activo, pasivo, verbo rector, conducta y delito. Luego la descripción de cada elemento, como se va a probar cada elemento, el tiempo para realizar cada actividad.

Luego se construye la teoría fáctica, en la cual se incluye los personajes, características de tiempo, modo y lugar. Luego se pasa a la construcción de la teoría jurídica. Se ve el elemento del tipo penal, verbo rector, conducta si fue por acción, omisión, dolosas o culposas, si el delito es consumado, tentativa, conspiración o proposición, ver si hay causas de justificación o causas de inculpabilidad, o bien si es imputable.

Y luego toca la construcción probatoria: consiste en establecer qué tipo de pruebas se pueden obtener según el caso. El tipo de evidencias que hay en el caso. El tipo de pruebas científicas se pueden ordenar como por ejemplo: dactiloscopia, pruebas de fluidos, sangre, saliva, semen, prueba balística, etc.

5.1. Ejemplo de la construcción de la teoría del caso en un delito de Discriminación

*“Tipicidad: En la construcción de la teoría del caso por el delito de discriminación, los fiscales deberán tener en cuenta los siguientes elementos:*

- a. El bien jurídico tutelado que corresponde al derecho a la igualdad, libertad, e integridad entendida en el sentido de que la distinción, exclusión, o preferencia no tiene una situación objetiva y razonable que la justifique.*
- b. De acuerdo con el artículo 202 bis del Código Penal, la discriminación es un delito de resultado que requiere la afectación a un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario, lo que debe entenderse que por virtud de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República, se encuentran legalmente establecidos no sólo los derechos incorporados a la legislación nacional sino también todos aquellos derechos garantizados por los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala y aquellos que sin estar expresamente establecidos en la Constitución Política de la República son inherentes a la persona humana.*
- c. Las conductas típicas podrán darse por acción u omisión.*
- d. El fiscal deberá probar que el autor realiza la acción u omisión por motivos raciales, género, etnia, idioma u otras razones establecidas en el artículo 202 bis del Código Penal y los Convenios Internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado en esta materia.*
- e. Se deberá identificar en el caso concreto, el derecho afectado, impedido o dificultado y su ubicación en la Constitución Política de la República, la legislación Nacional, los Convenios o Tratados Internacionales y en el Derecho Consuetudinario.*

- f. *El fiscal deberá probar el móvil del autor, basándose en las conductas de distinción, exclusión, restricción o preferencia, deberá tomar en cuenta que por regla general la persona que comete un delito de discriminación lo hace porque se considera superior a la víctima por cualquiera de los motivos que describe el tipo penal, con lo cual siempre se vulnerará el principio de igualdad establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y las disposiciones y principios que informan los Tratados y Convenios Internacionales, en materia de Derechos Humanos*<sup>34</sup>

Del ejemplo anterior se puede establecer que la teoría del delito es el primer ejercicio que debe practicarse al conocer el hecho. Luego se estructura la presentación de la prueba con proyección hacia el debate. El Fiscal del Ministerio Público deberá probar el móvil del autor, analizando cada uno de los elementos de la teoría del delito y la forma en que debe probarlos, según los medios disponibles.

## 6. Importancia de la teoría del caso

Cuando el abogado acusador o abogado defensor tienen conocimiento de un caso penal, entonces harán una hipótesis preliminar que se irá complementando conforme avance la investigación. Esta hipótesis debe ser sencilla, sobre los hechos; o sea que la importancia de la teoría del caso es que permite desde un inicio planear la actuación del litigante en todo el desarrollo del proceso. Permite preparar sus argumentos que va a utilizar en el juicio oral, así como el interrogatorio o conainterrogatorio que va a utilizar, estructurar la discusión final.

---

<sup>34</sup>extraído de la Instrucción General número 02- 2014. Doctora Claudia Paz y Paz Bailey. Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. Guatemala, 14 de mayo de 2014

*“La importancia de la teoría del caso estriba en:*

- *Dirigir la investigación sobre la base de los hechos;*
- *Planificar, desarrollar, ordenar y evaluar la actividad probatoria para la sustentación fáctica del caso.*
- *Focalizar los argumentos jurídicos del caso en la audiencia para el análisis de la acusación, en la audiencia de ofrecimiento de prueba o en el debate oral y público.*
- *Examinar de manera general la legalidad de las actuaciones.*
- *Exponer sucintamente los hechos de la causa;*
- *Determinar la necesidad de interponer incidentes en la fase inicial del juicio;*
- *Planear, de conformidad con la estrategia en el debate, los interrogatorios y los contrainterrogatorios;*
- *Analizar y valorar las constancias probatorias;*
- *La determinación de ofrecer nuevos medios de prueba y como incorporarlos;*
- *La lógica de las conclusiones y las réplicas, que implican; a) Argumentar conclusiones claras sobre lo probado y no probado con relación a los hechos de la causa, b) La subsunción de los hechos a la fundamentación jurídica, c) La articulación de los hechos con relación a las leyes aplicables; d) Conclusiones finales sobre los hechos con relación al derecho”<sup>35</sup>.*

## 7. La teoría del caso como una cuestión estratégica

La teoría del caso se puede decir que es una cuestión estratégica, porque a través de la teoría del caso el fiscal y el abogado defensor pueden visualizar estratégicamente desde un inicio el desarrollo del proceso. Establecer toda la prueba que necesitará para probar los hechos en juicio, como hará para adecuar

---

<sup>35</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal. Programa de apoyo a la reforma de la justicia. Guatemala. 2009. Página 15

los hechos a la norma penal. Le permitirá saber sus fortalezas y debilidades a la hora del juicio, le permite planificar el interrogatorio y contrainterrogatorio que usará en el juicio. Además es estratégica porque es “*un conjunto de versiones en competencia, heterogéneas, fragmentadas, parciales y disímiles*”<sup>36</sup>.

## 8. Propositiones fácticas vrs. teorías jurídicas

### 8.1. Las proposiciones fácticas

“*Una proposición fáctica es una afirmación de hecho, respecto de mi caso concreto, que si el juez la cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica*”<sup>37</sup>. Es decir que todo lo que el testigo declare, debe estar contenido en las proposiciones fácticas por ejemplo en el caso de un hurto agravado en grado de tentativa.

#### Proposición número uno

Alejandro Estrada es jornalero de la finca la Montaña, ubicada en el kilómetro ciento sesenta y cinco carretera al pacífico, jurisdicción del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, propiedad del señor Miguel Osorio.

#### Proposición número dos

Alejandro Estrada termina sus labores en dicha finca a las dieciséis horas, y se retira a su casa, la cual se ubica fuera de la finca mencionada.

---

<sup>36</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Op. Cit. Página 80

<sup>37</sup> *Ibíd.* Página 88



Proposición número tres

Alejandro Estrada fue aprehendido en dicha finca el día treinta de abril del año dos mil dieciséis a las veintitrés horas, por el guardia de seguridad de dicha finca, al momento de su aprehensión llevaba un quintal de café en pergamino, dicho café era propiedad del señor Miguel Osorio. Las proposiciones anteriormente descritas, son hechos que deben ser declarados por los testigos que proponga el Ministerio Público.

## 8.2. Teorías Jurídicas

Después que se ha recabado toda la información, se han ordenado los hechos y se ha formado una teoría del caso, entonces es necesario buscar en la ley los fundamentos jurídicos y lograr adecuar esos hechos en la norma penal, frente a los hechos que forman nuestra teoría del caso siempre vamos a tener la norma penal, por ejemplo de un hurto agravado en grado de tentativa.

La tipicidad del hurto

- a) Quién tomare
- b) Sin la debida autorización
- c) Cosa mueble
- d) Total o parcialmente ajena

En el caso del hurto agravado en grado de tentativa, ya expuesto que fue el hurto de café en pergamino, será el inciso 10) del artículo 247 del código penal. Establece que cuando los bienes hurtados fueren productos separados del suelo. Los elementos antes descritos deben cumplirse, para tener una teoría jurídica.

## CAPÍTULO III LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

### 1. Órganos de prueba

“Órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso”<sup>38</sup>. El órgano de prueba puede ser el testigo o el perito, pero también la víctima puede aportar elementos de prueba al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez.

### 2. Peritos

*“Los peritos son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio”*<sup>39</sup>. Los peritos son personas que tienen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. El ofendido o sindicado puede solicitar al ente investigador la práctica de alguna pericia o bien este puede actuar de oficio, solicitando el servicio de peritos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en esta institución encontramos peritos en balística, biología, físico-química, dactiloscopia, documentoscopia, etc.

### 3. Calidad del perito

Los peritos deben tener una capacidad específica o idoneidad técnica. El artículo 226 del Código Procesal Penal establece que los peritos deben ser titulados en la

---

<sup>38</sup> Cafferata Nores José I. La prueba en el proceso penal. 3ª. Edición. Ediciones Palma. Buenos Aires, Argentina. 1998. Página 23

<sup>39</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Op. Cit. Página 319

materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse (...) y si no hay perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

#### 4. Deberes del Perito

El perito tiene el deber de comparecer y aceptar el cargo, así lo establece el artículo 227 del Código Procesal Penal. *“En los casos en que el perito no concurra al acto (en el que debe practicar la pericia). Se comporta negligentemente o no cumpla con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución. Además deberá iniciarse persecución penal, según los casos, por incumplimiento de deberes y falso testimonio”*<sup>40</sup>.

#### 5. Impedimentos e Incompatibilidades

El artículo 228 del Código Procesal Penal establece los límites para desempeñarse como peritos de la siguiente forma:

- 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Las causas por las que un perito se puede excusar o bien se le puede recusar son las mismas causas establecidas para los jueces, lo cual está establecido en el artículo 229 del Código Procesal Penal. En el juicio oral y público el perito antes de ratificar, ampliar o modificar su dictamen es juramentado por el Juez. Si el perito

---

<sup>40</sup> Manual de Derecho Procesal Penal. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Serviprensa S.A. Guatemala. 2005. Página 333

no tiene legítimo impedimento para desempeñar el cargo, tiene la obligación de desempeñarlo con fidelidad. Si el perito fue citado oportunamente y no comparece el Juez puede hacerlo comparecer por la fuerza pública. Actualmente cuando los peritos por circunstancias debidamente fundadas, no pueden comparecer de forma personal a la audiencia del debate, el Juez de oficio o a solicitud de parte puede ordenar la realización de la diligencia a través de videoconferencia.

También se puede utilizar este mecanismo, cuando el perito esté siendo beneficiado con algún mecanismo establecido en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal o cuando constituya riesgo o amenaza para la vida del perito o su familia. Los peritos deben tener capacidad específica sobre la materia a tratar, por ejemplo si se trata del dictamen sobre una arma de fuego tendrá que ser perito en balística. Si es sobre sangre tendrá que ser un químico biólogo, si es sobre huellas será un perito en dactiloscopia, etc. Cuando no hay perito habilitado se designará a una persona con idoneidad técnica.

#### 6. Pericia en anticipo de prueba

En el caso de anticipo de prueba, quien dirige la diligencia es el juez o tribunal, resolviendo todas las cuestiones que se planteen durante la audiencia, lo cual está regulado en el Artículo 233 del Código Procesal Penal. Todas las diligencias de anticipo de prueba deben ser consideradas como actos definitivos que no puedan ser reproducidos en el debate. Las facultades de las partes para intervenir serán las mismas que en el debate.

## 7. Dictamen

*“El dictamen es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica”*<sup>41</sup>. El dictamen es una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, lo cual está regulado en el artículo 234 del Código Procesal Penal. El dictamen se entrega por escrito firmado y sellado, pero en la audiencia del debate el perito ratifica su dictamen ante el juez y leerá las conclusiones del dictamen, luego responderá a las preguntas que le formulen las partes. El procedimiento en caso de declaración por medio de audiovisual está regulado en el artículo 218 Ter del Código Procesal Penal.

## 8. Ampliación, renovación, aclaración y ratificación del dictamen

El Juez de acuerdo al sistema de prueba que es la libre convicción, tiene la libertad de aceptar o rechazar total o parcialmente el dictamen, fundamentando su aceptación o rechazo, que puede ser por falta de claridad en sus conclusiones o deficiencia en sus fundamentos. *“La ampliación es la proposición que puede realizar el Ministerio Público o el Tribunal de nuevos temas a los mismos peritos o a otros peritos, en el caso que el dictamen pericial realizado fuese insuficiente a los fines del descubrimiento de la verdad”*<sup>42</sup>. La ampliación del dictamen se encuentra regulada en el artículo 235 del Código Procesal Penal. Al momento que el perito tiene que leer sus conclusiones durante el debate, puede ampliar el dictamen, por ejemplo en un delito de lesiones se ha equivocado al identificar las mismas, usa la ampliación para corregir la equivocación. *“La renovación del dictamen es la repetición de la pericia realizada o de las conclusiones emitidas*

---

<sup>41</sup> Ibíd. Página 334

<sup>42</sup> Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala. 2001. Página 143

que el Ministerio Público o Tribunal solicita a otros peritos<sup>43</sup>. Cuando el ente acusador no está de acuerdo con las conclusiones del dictamen, puede pedir que se repita el mismo, ya sea al mismo perito o a otros.

*La aclaración del dictamen se da “en aquellos casos en los que el dictamen fuese confuso, el Ministerio Público o el Tribunal podrá solicitar a los peritos que lo practicaron la aclaración del mismo”<sup>44</sup>. Por ejemplo en un caso de violación a un niño el perito debe concluir si hubo o no penetración anal, pero si en sus conclusiones lo omite, entonces el Ministerio Público debe de pedir la aclaración de dicho dictamen. La ratificación del dictamen se da cuando en el debate el perito confirma las conclusiones de su dictamen.*

## 9. Testigos

*“Testigo es toda persona que de palabra brinda información de lo que conoce por cualquiera de sus sentidos, sobre un hecho objeto de investigación durante la fase de investigación o durante cualquier otra etapa procesal. A la declaración del testigo se le denomina testimonio. Y comprende la afirmación de haber apreciado por cualquiera de los sentidos hechos que son relevantes sobre el hecho que se investiga o se juzga”<sup>45</sup>. Los testigos son personas que no son parte del proceso, pero que prestan su declaración dentro de un proceso penal, acerca de los hechos que están plasmados en una acusación y que fueron percibidos con anterioridad. Se debe tomar en cuenta que se refiere a la persona individual y no jurídica, por lo que la declaración de una persona individual da origen a la prueba testimonial. La víctima también puede declarar como testigo dentro del proceso penal.*

---

<sup>43</sup> Ibíd. Página 143

<sup>44</sup> Ibíd. Página 143

<sup>45</sup> Ibíd. Página 328

## 10. El deber de comparecer

De acuerdo a la legislación toda persona que sea citada ante autoridad competente, tiene la obligación de comparecer con el fin de prestar declaración testimonial, las personas que tienen excepción al deber de comparecencia declararan por informe escrito bajo protesta de decir la verdad, hay casos especiales por ejemplo el Presidente y Vicepresidente de los organismos del Estado, los ministros, etc. Los testigos que tienen imposibilidad física para comparecer, serán examinados en su domicilio. Así mismo ésta modalidad aplica para los testigos que sufran amenazas, intimidaciones o coacciones. También no están obligados a prestar declaración los parientes dentro de los grados de ley, el defensor, el abogado o el mandatario, por secreto profesional, quien conozca el hecho en confidencialidad legalmente prescrita y los funcionarios públicos que conozcan por razón de oficio. En el caso de menores de catorce años o personas con deficiencia en sus facultades mentales, se requerirá un representante legal.

## 11. Caracteres de una declaración testimonial

- a) El testigo debe ser identificado con su documento personal de identificación.
- b) El testigo es protestado.
- c) El testigo es examinado sobre sus datos personales, su relación con el sindicado o agraviado, luego será examinado sobre el hecho.
- d) No son protestados los testigos menores de edad y los que desde el primer momento aparezca como sospechosos o partícipes del delito, quienes serán simplemente amonestados.
- e) Es una reconstrucción del hecho que se investiga.
- f) Es un conocimiento adquirido a través de los sentidos, vista, oído, tacto.
- g) Es oral y personal.

- h) El testigo puede gozar del beneficio de cambio de identidad, ocultar su rostro.

Cuando el testigo teme por su vida, porque está recibiendo amenazas, coacciones o intimidaciones, podrá declarar a través del procedimiento de medios audiovisuales como anticipo de prueba. El juez o fiscal podrá conservar con carácter reservado sus datos personales, así como lo expresado por el testigo.

## 12. Ofrecimiento de prueba

*“La prueba es todo elemento objetivo capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación”<sup>46</sup>*. Esta audiencia tiene por objeto que las partes ofrezcan sus medios probatorios ante el Juez de Primera Instancia Penal, quien admite la prueba pertinente y rechaza la abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. Durante esta audiencia el juez le concede la palabra a las partes para que proponga sus medios de prueba, individualizándolos y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate, empezando por la parte acusadora.

## 13. El amparo interpuesto por aceptación o rechazo de prueba

Cuando las partes procesales no estén de acuerdo con la resolución del Juez de Primera Instancia de admitir o rechazar determinada prueba ofrecida, se podrá interponer recurso de reposición y después la acción de Amparo, con fundamento en el artículo 8 y 49 inciso a) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, para que sea la Sala la que resuelva si se admite o rechaza determinada prueba.

---

<sup>46</sup>Vélez Mariconde, Alfredo. Citado en el Modulo VIII. Preparación y desarrollo del debate. Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Guatemala. 2006. Página 22



Cuando cualquiera de las partes procesales haga uso de Amparo, por la admisibilidad de prueba determinada, debe fundamentar porque considera que esa prueba determinada es inadmisibile, por ejemplo puede hacer uso de la teoría los frutos del árbol envenenado. Esta teoría puede usarse cuando las pruebas obtenidas supriman garantías constitucionales, porque han sido obtenidas de manera ilícita, entonces no puede ofrecerse por ejemplo una escucha telefónica, para probar una estafa, si ésta no ha sido obtenida con autorización judicial.

#### 14. Características de la prueba para ser admisible

Los artículos del 81 al 186 del Código Procesal Penal regulan que la prueba para ser admisible debe ser objetiva. *“El dato debe provenir del mundo externo del proceso y no ser mero fruto del conocimiento del juez.”*<sup>47</sup> o sea que el juez no podrá valorar una prueba tomando en cuenta elementos de convicción que conoce fuera del proceso lo cual es contrario al debido proceso. La prueba debe ser legal, porque *“debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley”*<sup>48</sup>. es decir obtenida de acuerdo a las formas procesales, sin violentar la dignidad humana o garantías constitucionales. El artículo 186 del Código Procesal Penal establece que la ilegalidad de la prueba se da por haberla obtenido por un procedimiento no permitido y por incorporación irregular. Un procedimiento no permitido será cuando para obtener la prueba se use la tortura o malos tratos. Por incorporación irregular será cuando para obtener una prueba se necesite autorización judicial y no se cumpla con ello.

Debe ser pertinente o referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación. *“El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación de la verdad. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o*

---

<sup>47</sup> Cafferata Nores José I. La prueba en el proceso penal. Op. Cit. Página 16

<sup>48</sup> Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala. 2001. Página 120

*atenuantes, el daño causado, etc.*”<sup>49</sup>. Debe ser útil, es decir producir certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho. “*La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar*”<sup>50</sup>. No abundante; la prueba es abundante cuando para probar un hecho se utilicen varios medios de prueba, ejemplo para probar la existencia del arma homicida se ofrece el arma, un álbum fotográfico, una inspección ocular sobre la misma.

#### 15. Protesta de nulidad relativa en el ofrecimiento de prueba

Cuando alguna de las partes procesales no está de acuerdo, con la resolución del Juez de Primera Instancia de admitir determinada prueba, pero no interpone la Acción de Amparo, puede también hacer la protesta de nulidad (reclamo de subsanación), relativa con fundamento en los artículos 281, 282 y 284 del Código Procesal Penal. Dicha protesta únicamente le servirá para los efectos de la apelación especial.

#### 16. Diligenciamiento de la prueba

De acuerdo al sistema acusatorio la prueba se produce en el juicio oral y público. Solamente se recibirá la prueba que las partes hayan ofrecido, en la audiencia de ofrecimiento de prueba. El artículo 381 del Código Procesal Penal, regula que el Tribunal podrá ordenar de oficio la recepción de nuevos medios de prueba, en este caso la audiencia del juicio se suspende. La recepción de nuevos medios de prueba también la puede solicitar cualquiera de las partes procesales, cuando esa prueba sea necesaria para esclarecer la verdad.

---

<sup>49</sup> *Ibíd.* Página 120

<sup>50</sup> *Ibíd.* Página 120.

### 16.1. Peritos

El orden para la recepción de la prueba, que establece el Código Procesal Penal, es que primero se reciben los peritos, quienes ratifican su informe, luego serán examinados sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal, por la parte que lo propuso, luego por los demás sujetos procesales.

### 16.2. Testigos

La prueba de testigos se recibe después de la prueba de peritos, se inicia con los ofrecidos por el Ministerio Público y luego por las demás partes, son examinados sobre idoneidad, hechos y comparecencia al Tribunal. El orden establecido en el Código Procesal Penal para la recepción de prueba en el juicio podrá alterarse, cuando el Juez así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos. De acuerdo al principio de oralidad la ratificación del dictamen de los peritos, la declaración de los testigos es oral. El Juez moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo o perito conteste preguntas capciosas e impertinentes.

### 16.3. Otros medios de prueba

El artículo 380 del Código Procesal Penal establece que los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. Estos documentos se refieren a la prueba que el Ministerio Público o la defensa obtuvo en la etapa de la investigación, que fue ofrecida y no fue rechazada sino admitida, ejemplo una acta de levantamiento de cadáver, una orden de necropsia, un álbum fotográfico, certificado de defunción, constancia de antecedentes penales del procesado, acta de inspección de objetos del delito, acta de inspección del lugar, fotocopia legalizada del título de un vehículo, documentos privados ante Notario, etc.

Este artículo también establece cosas y otros elementos de convicción, grabaciones, elementos de prueba audiovisual. Las cosas se refieren al objeto del delito, por ejemplo armas y no precisamente tiene que ser armas de fuego o arma blanca. El Código Penal define como arma todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse o sea que si un azadón sirvió para matar a una persona, el azadón es el arma homicida; eso sería en el caso de lesiones, homicidio o asesinato; pero si se trata de otros delitos como el robo o hurto, entonces las cosas serán los objetos que se robaron u hurtaron ejemplo un televisor, teléfono, joyas, etc.

Algo muy importante que establece este artículo es que todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente, pues si las cosas no son presentadas a peritos y testigos, para que estos los reconozcan o informen acerca de ellos, no tiene ningún sentido llevarlos al juicio pues la prueba por sí sola no habla.

#### 16.4. Nuevas pruebas

El artículo 381 del Código Procesal Penal establece que el tribunal podrá ordenar aún de oficio la recepción de nuevos medios de prueba. Este artículo permite a las partes procesales incorporar nuevos medios de prueba, cuando en el desarrollo del debate resulta indispensable un nuevo medio de prueba para esclarecer la verdad.

##### 16.4.1. Ejemplo de nuevas pruebas en el debate

Cuando el acusado en su declaración hizo mención a un testigo que no fue ofrecido por el Ministerio Público, ni por la defensa. El acusado dice que ese

testigo es el único que se dio cuenta cuando él y otro individuo estaban escandalizando en la vía pública. Al momento de llegar la policía, el otro individuo salió corriendo para su casa, pero ninguno de los dos portaban arma de fuego y como el acusado se quedó en el lugar, la policía lo aprehendió por el delito de portación ilegal de arma de fuego, pero esa declaración es indispensable, para esclarecer la verdad, por lo que la defensa solicita la declaración de ese testigo como prueba nueva y el tribunal ordena la recepción de ese nuevo medio de prueba.

#### 17. Valoración de la prueba

*“La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos”*<sup>51</sup> esa operación intelectual está a cargo del juez. La prueba genera en su conciencia distintos estados de conocimiento como: verdad, certeza, duda, probabilidad e improbabilidad y dependiendo de esos conocimientos él va a llegar a la firme creencia que algo existe o no; determinando así la culpabilidad o inocencia del acusado.

#### 18. Los estados intelectuales del juez

Son distintos estados de conocimiento que se forman en la conciencia del juez y que le sirven para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Para formar estos estados de conocimiento en el juez intervienen el abogado del Ministerio Público, defensa y demás partes procesales; al momento de dar a conocer la teoría del caso, narran paso a paso lo que sucedió, tratando de impactar en el juez y formar en él, el conocimiento que la teoría del caso que se expone es la más real y verdadera. El juez para llegar a ese conocimiento también hace uso de la lógica,

---

<sup>51</sup> Cafferata Nores José I. La prueba en el proceso penal. Op.Cit. Página 43

los principios de las ciencias y la experiencia común. Esos estados intelectuales del juez son verdad, certeza, duda, probabilidad e improbabilidad.

Verdad *“es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad”*<sup>52</sup>. También se puede decir que verdad es un conocimiento, idea, concepto, que se da en la conciencia y que se expresa en proposiciones (juicios), que sólo pueden alcanzarse mediante la experiencia, el entendimiento y la razón, permitiendo discernir lo verdadero de lo falso; si no existe correspondencia o adecuación de la proposición con los hechos no hay verdad.

Certeza *“La verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”*<sup>53</sup>. Por lo que la certeza es la firme creencia que algo existe (certeza positiva) o firme creencia que algo no existe (certeza negativa), si hay firme convicción de estar en posesión de la verdad entonces hay certeza.

Duda *“entre la certeza positiva y la negativa se puede ubicar a la duda en sentido estricto, como una indecisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia o inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando, derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los que elementos que inducen a negarla, todos ellos igualmente atendibles”*.<sup>54</sup> La duda puede entenderse como una inestabilidad de la mente ante dos juicios, todo lo contrario de la certeza, porque en ella la mente se adhiere firmemente a un juicio, en cambio en la duda la mente se inclina hacia un sí o no, sin poder adherirse firmemente a ninguno, por temor a equivocarse.

---

<sup>52</sup>Cafferata Nores José I. La prueba en el proceso penal Op. Cit. Página 7

<sup>53</sup> Ibíd. Página 8

<sup>54</sup> Ibíd. Página 8

Probabilidad *“habrá probabilidad, en cambio, cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezca, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza conviccional a los negativos; es decir, que aquellos sean preponderantes desde el punto de su calidad para proporcionar conocimiento. Cuando los elementos negativos son superiores a los positivos (desde el mismo punto de vista) se dice que hay improbabilidad (o probabilidad negativa)”*<sup>55</sup>. Se puede decir que la probabilidad es cuando en la mente del juzgador existen más elementos positivos que negativos y los elementos positivos se inclinan a una mera posibilidad, entonces hay probabilidad. La improbabilidad se da cuando en la mente del juzgador existan más elementos negativos y menos positivos y no exista ninguna posibilidad, entonces hay improbabilidad.

#### 19. Los sistemas de valoración de la prueba

Los principales sistemas de valoración de la prueba son: Prueba legal o tasada, íntima convicción, libre convicción o sana crítica razonada.

Prueba legal o tasada *“en el sistema de la prueba legal es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).”*<sup>56</sup>

Este sistema es propio del tipo inquisitivo, surge sobre la base de creer que nadie mejor para resolver, que aquel que esta fuera del hecho. Se le indica al juez como debe juzgar, por lo que él no tiene ningún tipo de libertad para hacerlo.

---

<sup>55</sup> Ibíd. Página 9

<sup>56</sup> Ibíd. Página 44

Intima convicción “*en el sistema de la íntima convicción la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal saber y entender*”.<sup>57</sup> En este sistema el juez tiene libertad para apreciar el material probatorio, sin ningún tipo de regla; apreciando la prueba sin obligación de fundamentar su decisión judicial.

Libre convicción o sana crítica razonada “*el sistema de la libre convicción o sana crítica racional, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se lleguen sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye*”.<sup>58</sup> Este sistema exige que las conclusiones a las cuales llega el juez en la sentencia deben de ser fundamentadas, señalando los medios de prueba, mediante los cuales dio por acreditados los hechos que se dieron por probados o bien por qué razones no se les dio valor probatorio a determinado medio de prueba. Otra de las características de este sistema es que el juez tiene libertad de convencerse, no de un conocimiento íntimo, sino del razonamiento humano, haciendo uso de la razón o lógica, la Psicología, la experiencia común. El artículo 11 Bis del Código Procesal Penal establece que la sentencia debe tener una fundamentación clara y precisa de la decisión y que toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho de defensa y de la acción penal.

---

<sup>57</sup> Ibíd. Página 45

<sup>58</sup> Ibíd. Página 46



## CAPÍTULO IV

### DILIGENCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PRUEBA O INCORPORACIÓN AL DEBATE DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS O PERITOS.

#### 1. Recepción de la prueba pericial en el debate

*“La denominada prueba pericial, peritaje o testimonio pericial de acuerdo a nuestra clasificación, es aquella declaración que presta un perito o experto en una determinada ciencia, técnica o arte, sobre una materia de su especialidad que puede dar luz al juzgador, sobre determinado hecho dentro del juicio”*<sup>59</sup>. La prueba pericial en el debate se desarrolla de la forma siguiente: se hace ingresar al perito a la sala de audiencias, posteriormente se le hace la protesta solemne con la advertencia de las penas relativas al delito de falso testimonio. Luego es identificado con su documento personal, acto seguido el juez le da a conocer que fue propuesto para confirmar, ampliar o modificar el informe que se le pone a la vista. El juez le indica al perito que verifique si el informe calza su sello y firma, que lea las conclusiones, que lo identifique con el número asignado, a quien lo realizó y en qué fecha.

#### 2. Perito

*“El perito en la doctrina, es un experto, entendido este como una persona especializada en determinada materia, sin que se requiera que ese conocimiento deba estar respaldado por un título académico, sino por su saber y pericia sobre la misma, su trabajo consiste en aplicar este conocimiento a un determinado hecho litigioso con el objeto de darle claridad al juzgador sobre el mismo”*.<sup>60</sup> En la

---

<sup>59</sup> Jauregui Hugo Roberto. Introducción al Derecho Probatorio. Citado en el Módulo Instruccional. El Debate. Unidad de Capacitación Institucional. Organismo Judicial. Guatemala 2001. Página 85

<sup>60</sup> *Ibíd.* Páginas 85-86

sala de debates el juez solicita la presencia del perito, le indica que levante la mano a la altura del hombro y le dice la siguiente frase: Jura como perito decir la verdad ante su conciencia y el pueblo de la República de Guatemala. el perito hace el juramento; pero el juez le advierte que si no dice la verdad cometerá el delito de falso testimonio, regulado en el artículo 460 del Código Penal, además le informa de la pena a imponer por dicho delito. El juez le pregunta si quedo enterado y el perito contesta que sí.

De conformidad con el artículo 378 del Código Procesal Penal el juez concede la palabra a la parte que lo propuso para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al Tribunal; con el examen de idoneidad se pretende que el perito posea las condiciones, habilidades, esenciales para desempeñar el cargo.

Ejemplo sobre examen de idoneidad.

En el caso de tratarse de perito en balística del Instituto Nacional de Ciencias Guatemala el Fiscal puede preguntar:

¿Cuál es su profesión?

¿Cuántos años tiene de trabajar como experto en Balística?

¿Cuándo fue la última capacitación en balística que usted recibió?

## 2.1. Presentación del dictamen pericial

El artículo 380 del Código Procesal Penal en su párrafo segundo establece “*Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente*” por lo que con fundamento en este artículo el juez le informa al perito que se le va a poner a la vista un dictamen; le solicita al perito que identifique dicho dictamen con el número y la fecha que tiene el mismo; por lo que el perito procede a identificar el dictamen. Si es del Ministerio Público lo podrá identificar de

la siguiente manera MP Such. 2016-000520 de fecha once de abril de dos mil dieciséis. Luego que el perito identifica el dictamen y lo ratifica el juez manifiesta que con consentimiento del Ministerio Público, dará por incorporado en su totalidad dicho dictamen, fundamentándose en el artículo 375 del Código Procesal Penal.

## 2.2. Lectura de conclusiones del dictamen

De conformidad con lo establecido por el artículo 376 del Código Procesal Penal, el juez hará leer las conclusiones del dictamen presentado por el perito y este responderá directamente a las preguntas que le formulen las partes. *“Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia, o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración”*<sup>61</sup>.

## 2.3. Motivación de las conclusiones

*“La motivación consistirá en una explicación destinada a demostrar porque el perito concluye como lo hace, fundada en principios, argumentos, o deducciones de carácter científico, técnico o artístico, según el caso. Configuraré el elemento lógico de vinculación entre las operaciones que practico y las conclusiones a que llegué”*<sup>62</sup>. El juez pregunta al perito si él elaboro dicho dictamen; quien contesta que fue elaborado por su persona y que la firma y sello que calza es de él; el juez pregunta al perito si ratifica dicho dictamen quien contesta que sí.

---

<sup>61</sup> Cafferata Nores José I. La prueba en el proceso penal, Op. Cit.. Página 79.

<sup>62</sup> *Ibíd.* Página 79

Ahora si necesita modificarlo antes de ratificarlo hará saber al tribunal qué modificaciones hará, posteriormente de hacer las modificaciones el juez manifiesta que el dictamen ha sido modificado y pregunta al perito, si ratifica el informe así modificado, indicando al perito que proceda a leer las conclusiones del dictamen. Ahora cuando el dictamen fue confuso, la parte que lo propuso solicitará que los peritos que lo practicaron hagan la aclaración del mismo. También el dictamen se puede ampliar, por ejemplo que la parte acusadora no esté de acuerdo con las conclusiones del perito porque no llenan las expectativas de su teoría del caso.

Ejemplo de modificación del dictamen en el debate.

Perito: En el apartado de lesiones hoja cuatro de ocho inciso 1.6 habla de una herida corto contundente en brazo izquierdo, siendo lo correcto brazo derecho.

Juez: De esa manera se tiene modificado el dictamen.

Juez: Lo ratifica así modificado.

Perito: Así es señor juez.

Juez: Por favor proceda a leer las conclusiones del mismo.

### 3. Examen de perito

Posteriormente el juez le manifiesta al perito, que de lo que acaba de leer así como de todo el contenido del dictamen le van a formular preguntas; el juez concede la palabra a las partes iniciando con el Fiscal del Ministerio Público, luego con el abogado defensor para que lo examine idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal. La declaración del perito debe confirmar las proposiciones fácticas de la tesis o teoría del caso, de la parte que la propuso. Ejemplo de perito propuesto por el Ministerio Público:

Pregunta: Señor perito ¿Cuál es la ubicación de las lesiones encontradas en el cuerpo de la señora Miriam de la Torre de Paz?.

R/ tres heridas en la parte occipital, cinco heridas en la parte temporal, cinco en la parte frontal, amputación de mano derecha

Pregunta: ¿Cuándo usted habla de amputación a que se refiere?

Pregunta: ¿Con qué objeto fueron realizadas esas lesiones?

R/ Con cuchillo

Pregunta: ¿Qué herida le causó la muerte a la señora Miriam de la Torre de Paz?

R/ Tres heridas en la parte occipital

Pregunta: ¿Entonces la causa de muerte es por heridas corto contundentes causadas en el cráneo?

R/ así es

#### 4. Recepción de la prueba testimonial

*“La prueba testimonial se encuentra constituida por todo aquel dato que se introduce al debate en forma oral a través de un testigo que dependiendo del tipo de información que aporte, se puede clasificar en a) Testigo Lego b) Testigo Perito o Experto”<sup>63</sup>. El testigo lego es la persona que presta su declaración testimonial en el juicio oral y público sobre hechos que le constan. Después que se ha recibido la prueba pericial, el juez con fundamento en el artículo 375 del código procesal penal procede a recibir la declaración testimonial que fue admitida para el debate.*

*“La prueba testimonial se desarrolla en la audiencia del juicio oral, por medio de la palabra hablada de parte de la persona que se presentó, admitió y se constituyó como testigo. La prueba testimonial, regularmente es la más abundante dentro del debate y por ello ostenta la más ardua tarea de intervención de las partes en el proceso. En el juicio oral y público el testigo se presentará y expondrá todo lo que adquirió por medio de sus sentidos de los hechos que tengan relevancia para el caso y sobre todo, de aquellos aspectos por los cuales se admitió como prueba”<sup>64</sup>*

---

<sup>63</sup> Jauregui Hugo Roberto. Introducción al Derecho Probatorio. Citado en el Modulo Instruccional. El Debate. Unidad de Capacitación Institucional. Organismo Judicial. Guatemala 2001. Página 65.

<sup>64</sup> Módulo VIII. Preparación y desarrollo del debate. Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Guatemala. 2006. Página 48

## 5. Incorporación de la prueba testimonial en el debate

El juez le comunica al testigo que se va a escuchar su testimonio y que él como juez es la persona que va a decidir si es útil o no. Posteriormente le cede la palabra a la parte que lo propuso para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal. El testigo procede a narrar el hecho, haciendo notar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Después de la declaración del acusado, se procede a recibir la prueba en el orden que establece la ley; el acusado tiene derecho a no declarar, situación que le es explicada por el juez y aunque no declare se le hará saber que el debate continuará. *“La declaración del acusado es un medio de defensa innato, como consecuencia no debe permitirse que ese medio defensorista se vuelva un medio de prueba contrario al acusado”*<sup>65</sup>.

## 6. Examen al testigo

En el examen al testigo se puede empezar con una pregunta abierta, indicando que narre el hecho que le consta. Si el testigo olvidó algo se le puede hacer preguntas cerradas ejemplo: Usted ya indico el día y mes en que sucedió el hecho ¿A qué año se refiere? Usted ya indicó la ubicación del lugar y municipio, pero ¿A qué departamento se refiere?

## 7. Exhibición de prueba material al testigo durante el debate

Con fundamento en el artículo 380 del Código Procesal Penal el Fiscal del Ministerio Público procede a presentar al testigo la prueba material, por ejemplo: Muestra el objeto del delito el cual es un machete para invitar a reconocer e

---

<sup>65</sup> Módulo VIII. Preparación y desarrollo del debate. Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Guatemala. 2006. Página 43

informar al Tribunal si ese machete fue entregado a su persona en la escena del crimen, quién lo entregó y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar. No es necesario que el Fiscal del Ministerio Público, se fundamente en la ley porque el Juez conoce la ley. Posteriormente le concede la palabra al abogado defensor. *“La prueba producida en el debate es la única que deberá ser considerada y valorada por el tribunal para fundamentar la existencia de los hechos y la responsabilidad del acusado. La práctica de la prueba en el debate está sujeta al derecho de defensa y en todo momento se practicara en forma oral, en forma presencial o a través de videoconferencia, presidida bajo el principio de inmediación”*<sup>66</sup>.

---

<sup>66</sup> Baquix, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Serviprensa. Guatemala. 2014. Página 82

## CAPÍTULO V

### EL EXAMEN AL TESTIGO Y PERITO

#### 1. Definición del examen al testigo

Conjunto de preguntas de forma oral que hace el fiscal o el abogado defensor al testigo o perito en el debate, con el objeto de probar su teoría del caso ante el juez. *“La principal oportunidad con que un abogado cuenta para narrar y probar su historia, permitiéndole al tribunal revivir la versión de los hechos de su cliente, es el examen directo”*<sup>67</sup>.

#### 2. Principios

En el examen al testigo y perito se observan los siguientes principios: de inmediación, el cual está presente en esta diligencia en virtud que la declaración testimonial que presta el testigo o perito ante el juez y demás partes procesales, lo hace de una forma ininterrumpida y de esa forma dicho testigo es examinado.

También se da el principio de la oralidad porque las preguntas y respuestas se hacen en forma oral. Asimismo se da el principio del contradictorio porque al examinar al testigo o perito se van haciendo las preguntas a manera de contradecir la teoría del caso de la contraparte.

---

<sup>67</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio, Litigación penal Juicio Oral y Prueba. Op. Cit. Página 106



### 3. Principales objetivos que el litigante debe satisfacer en la realización de un examen directo

#### 3.1. Solventar la credibilidad del testigo

Es importante acreditar a nuestro testigo ante el juez pues él desconoce quién es, durante el examen directo se le hacen preguntas sobre sus características personales, a que se dedica o cuál es su profesión y desde cuando la ejerce y luego como fue que apreció el hecho y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.

#### 3.2. Acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso

Un testigo es un instrumento de información que narra en juicio ciertos hechos que conoce, al abogado le corresponde examinar al testigo de forma que se obtenga con sus respuestas las proposiciones fácticas de la teoría del caso.

#### 3.3. Acreditar e introducir al juicio prueba material

*“Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate (...) Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente (...)”.* Así lo establece el artículo 380 del Código Procesal Penal. Cuando los peritos o testigos declaran sobre los objetos o documentos estos dejan de ser cuestiones abstractas por ejemplo: en un delito de portación ilegal de arma de fuego, al momento de la declaración del testigo que puede ser el policía que capturo al acusado; se le pregunta ¿cómo era el arma de fuego incautada al acusado? con el objeto que este describa sus características, luego se le pone a la

vista el arma de fuego relacionada y se le pregunta si es la misma que él acaba de describir.

#### 4. Estructura básica de un examen directo

##### 4.1. Acreditación del testigo

Después que el testigo o perito ha sido protestado e identificado por el juez, se le concede la palabra a la parte que lo propuso para que lo examine sobre circunstancias de idoneidad; que pueden ser preguntas por ejemplo: ¿Cuántos años tiene de ejercer la profesión?. El objetivo de la acreditación, es darle a conocer al tribunal quien es el testigo; la acreditación es necesaria porque así el tribunal tiene elementos para medir la credibilidad del testimonio. La acreditación debe ser flexible, porque la misma va a depender del caso o declaración que haga el testigo.

#### 5. Organización del examen directo

Se podrá iniciar con preguntas abiertas las cuales permiten que el testigo con sus propias palabras narre los hechos que presencié, si se nota que el testigo está dando información que no es relevante para la teoría del caso, se podrá interrumpir y hacerle preguntas cerradas con el objeto que el testigo dé información de aspectos específicos; el examen directo debe organizarse con la combinación de preguntas abiertas, cerradas, de introducción y transición; además de seguir un orden lógico. *“Los jueces, como cualquier otra persona, comprenden mejor un conjunto de hechos o datos, si éstos son explicados en el orden cronológico que sucedieron”*<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup> Rosales Barrientos, Moisés Efraín. El Juicio Oral en Guatemala. Op. Cit. Página 380

### 5.1. El orden de presentación de los testigos

Es muy importante en la organización del examen directo, pues se trata de darle al tribunal un relato claro, ordenado y creíble; es primordial determinar como el testigo encaja en toda la información que pretendemos darle al tribunal y en ese orden presentarla. Hay que tomar en cuenta que el orden de los hechos lo hará más comprensible al tribunal, por lo que se puede hacer de manera cronológica en que se dieron los hechos, por ejemplo: en el caso de una estafa continuada o violación continuada. Pero si trata de delitos que fueron presenciados simultáneamente por varios testigos, lo correcto será colocar de primero al que tiene mejor memoria para recordar lo sucedido, al que puede recordar más detalles que forman la teoría del caso y para reforzar será el testimonio de los demás.

### 5.2. Orden del testimonio

El orden del testimonio debe ser de acuerdo a la sucesión temporal en que sucedieron los hechos, por lo que al iniciar el examen directo se le pregunta al testigo la fecha, hora y lugar en que sucedieron los hechos, en que ángulo se encontraba dentro de la escena del crimen y que le permitió ver los hechos que va a narrar, etc.

El abogado litigante debe tomar en cuenta que no puede hacer preguntas durante el examen directo que se desarrolla en el juicio, si no sabe las respuestas; él debe saber que las respuestas que va a obtener del examen directo van a encajar en la teoría del caso. *“El litigante debe verificar los hechos o circunstancias que el testigo realmente conoce y determinar cuáles de esos hechos son los más relevantes para apoyar la tesis de su causa. Con el interrogatorio realizado por el*

*abogado, el testigo debe ser capaz de describir esos puntos con detalles suficientes que permitan al tribunal comprender lo que exactamente sucedió*<sup>69</sup>.

## 6. Formas de examinar

### 6.1. Preguntas abiertas

Son aquellas que permiten al testigo narrar el hecho con sus propias palabras; en este tipo de pregunta el abogado interviene poco, porque deja al testigo en libertad de contar su relato y por lo mismo tiene la ventaja de darle credibilidad al testigo. La desventaja es que el testigo puede desviarse de la información específica que se quiere dar al tribunal, porque puede ahondar con muchos detalles innecesarios o de poco interés. Ejemplo de preguntas abiertas:

Pregunta: Señor testigo explique al tribunal ¿Cómo era el lugar donde estaba el cuerpo sin vida de la señora Miriam de la Torre de Paz?

Pregunta: Señor testigo explique al tribunal ¿Qué vio usted cuando llegó al lugar donde la señora Miriam de la Torre de Paz estaba fallecida?

Pregunta: Señor testigo explique al tribunal ¿Qué hizo usted cuando llegó a la escena del crimen?

Pregunta: Señor Perito explique al tribunal las lesiones que tenía el cuerpo de la señora Miriam de la Torre de Paz.

### 6.2. Preguntas cerradas.

Permiten focalizar la declaración del testigo en aspectos específicos de los hechos; aunque la pregunta busca una respuesta específica, permite al testigo responder con sus propias palabras, pues no sugieren la respuesta deseada; en

---

<sup>69</sup> *Ibíd.* Página 381

este tipo de preguntas el abogado trata de darle al tribunal toda la información que sea relevante para la teoría del caso.

Este tipo de preguntas puede usarse en cualquier examen directo, pero especialmente cuando se conoce que el testigo es olvidadizo y no va a narrar los detalles relevantes de la teoría del caso; también se puede utilizar para examinar testigos jóvenes o tímidos y que sabemos que por esa circunstancia van a olvidar detalles relevantes del hecho; la desventaja de este tipo de preguntas es que no permiten al juez formarse una opinión de cuánto conoce el testigo sobre el hecho y esto daña su credibilidad. Ejemplo de preguntas cerradas:

Pregunta: Señor Perito dígame al tribunal ¿Con qué objeto fueron realizadas las lesiones que tenía el cuerpo de la señora Miriam de la Torre de Paz?

Pregunta: Señor perito dígame al tribunal ¿Que lesión fue la que le causó la muerte a la señora Miriam de la Torre de Paz?

Pregunta: Señor testigo dígame al tribunal ¿Quién fue la persona que entregó el machete el día de los hechos?

Pregunta: Señor testigo dígame al tribunal ¿Quién fue la persona que recibió el machete que entregó el señor Alejandro Estrada el día de los hechos?

### 6.3. Preguntas de introducción y transición

Este tipo de preguntas se utiliza cuando cambiamos de tema y necesitamos ubicar al testigo sobre qué es lo que le vamos a preguntar o queremos que enfoque sus respuestas sobre algo específico; por lo que iniciamos la pregunta con una formulación o encabezado que lleva información del caso, lo cual permite no sólo al testigo ubicarlo sino también al tribunal. Ejemplo de preguntas de introducción y transición:

Pregunta: Señor testigo usted en su declaración manifestó que la persona que mató a doña Miriam de la Torre de Paz estaba en su casa de habitación y cuando llegó la policía salió para entregarse voluntariamente, dígame al tribunal ¿Cómo se llama esa persona?

#### 6.4. Preguntas sugestivas

Son aquellas que incorporan su propia respuesta, es decir la respuesta a ellas está contenida en la propia formulación de la pregunta. Ejemplo de preguntas sugestivas:

Pregunta: ¿Usted llegó a la escena del crimen en compañía de su compañero de trabajo?

Pregunta: ¿Cuando llegaron a la escena del crimen estaba tirado en el suelo el cuerpo de una mujer?

Pregunta: ¿Cerca de la escena del crimen hay una residencia?

### 7. Reglas que deben usarse en todo examen directo

#### 7.1. Emplear lenguaje sencillo

En las preguntas que se formulan en el examen directo no se deben usar palabras técnicas, porque el testigo no va a entender las preguntas y así no va a responder bien, por lo que debe usarse un lenguaje sencillo. *“La ausencia de sencillez en nuestro lenguaje contribuye a complicar la comunicación y que es necesario colocarse al nivel del oyente”*<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> Manual de Comunicación Lingüística, Universidad de San Carlos de Guatemala, citado por Rosales Barrientos, Moisés Efraín. Juicio Oral en Guatemala, Op. Cit. Página 379

## 7.2. Ir directo al grano

Cuando se hace una pregunta debe tenerse presente, cual es la prueba que pretendemos obtener con esa pregunta, por lo que debemos ser directos al preguntar.

## 7.3. Escuchar al testigo

El abogado debe poner mucha atención a lo que está narrando el testigo, porque de todo lo que narra el testigo, se le hará el examen directo y el contra examen; también debe escucharse detenidamente las respuestas del testigo pues *“la lengua oral... es dinámica: a veces corre más rápido que nuestra voluntad; es espontánea: está sujeta a factores emocionales o intelectuales que pueden alterar lo que habíamos pensado decir o que pueden hacernos perder el control de nuestra expresión”*<sup>71</sup>.

## 7.4. Definir el ritmo del interrogatorio

El abogado debe controlar el ritmo de la declaración de su testigo, cuando declara el testigo debe hacerlo con detalles porque está narrando una historia, por ejemplo: debe decir Alejandro corrió a César en el patio de mi casa, Alejandro llevaba en la mano derecha una pistola pequeña color negro, luego disparo esa pistola en la humanidad de César, acertándole dos balazos en la cabeza, César inmediatamente cayó al suelo y ahí murió. Pero nunca decir Alejandro corrió a César con una pistola y lo mató.

Cuando el abogado hace el examen directo debe ir por etapas, primero preguntará exactamente fecha, lugar, hora, ubicación de la víctima al momento de la agresión, preguntar si en el lugar de los hechos aparte de la víctima y del agresor había más

---

<sup>71</sup> Ibíd. Página 386

personas, los movimientos que hizo el acusado antes de disparar, ¿Qué hizo la víctima antes de ser atacada?, ¿A qué distancia le dispararon?, ¿Qué hizo el acusado inmediatamente después de disparar?, ¿Por qué identifica al acusado?, ¿Por qué identificó a la víctima?, etc. *“Controlar el ritmo, no sólo permite al tribunal comprender exactamente qué sucedió, sino también le permitirá apreciar la credibilidad del testigo, en cuanto a capacidad de observación y memoria y a la posibilidad para identificar a una persona”*<sup>72</sup>.

#### 7.5. Eliminar las preguntas capciosas e impertinentes

Las preguntas capciosas son aquellas que tratan de confundir al testigo por ejemplo usted en su declaración dijo que el hecho fue el cinco de febrero del año dos mil quince; cuando en la realidad el abogado sabe que el testigo no dijo fecha y que el hecho tampoco coincide con esa fecha, lo que pretende el abogado es confundir al testigo con su examen directo favoreciéndose de esa manera. *“Aquellas preguntas que debido a su elaboración inducen a error al sujeto que responde, favoreciendo de este modo a la parte que las formula”*<sup>73</sup>.

Las preguntas impertinentes *“Son aquellas que intentan obtener del testigo información que no tiene relación substancial con los hechos que son objeto de prueba, es decir, que no resultan relevantes para decidir el asunto que se encuentra bajo la decisión del tribunal”*<sup>74</sup>. Las preguntas impertinentes no se refieren a los hechos sujetos a prueba, cuando el abogado la repite o la hace varias veces con el fin de confundir al testigo es impertinente. *“Una pregunta es impertinente y por lo tanto inadmisibile, cuando no se refiere de manera directa o*

---

<sup>72</sup> *Ibíd.* Página 382

<sup>73</sup> Baquiaux, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Op. Cit. Página 97

<sup>74</sup> Villegas Arango, A. Citado por Baquiaux, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Op. Cit. Página 98



*indirecta a un hecho en litigio o pertinente al litigio, o no se refiera a la idoneidad del testigo*<sup>75</sup>.

7.6. Determinar cuándo es necesario que el testigo explique su respuesta  
Debido a que Guatemala es un país pluricultural, en Guatemala se manejan varios términos dependiendo de la región y de la cultura del testigo, por lo que es necesario que el abogado le pida al testigo que explique su respuesta, cuando en los términos que usa el testigo, se determina que no es común y que el juez no sabe el significado de dicho término o que podría no comprender la respuesta, por ejemplo:

Pregunta: ¿En qué momento vio usted el cuerpo de la señora Miriam de la Torre de Paz?

Respuesta: Cuando iba para mi trabajo y pase por la toma

Pregunta: Explique usted al tribunal ¿Qué quiere decir toma?

#### 7.7. Revelar los puntos débiles del testimonio

Eventualmente los testigos tienen debilidades, que pueden ser circunstancias relacionadas a su personalidad, edad, deficiencias físicas, que puedan afectar la credibilidad del testigo y que pueden aparecer en el contra examen. *“No basta simplemente con mencionar nuestras debilidades para que el tribunal lo considere un acto de buena fe y esté dispuesto a olvidar los aspectos negativos o prejuiciosos, deberemos tener una explicación razonable y extraerla del testigo a través de las preguntas”*<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> Rosales Barrientos Moisés Efraín, El Juicio Oral en Guatemala. Op. Cit. Página 385

<sup>76</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. Op. Cit. Página 160

#### 7.8. Estar atento a las reacciones del Tribunal

Es importante observar la reacción del juez cuando el testigo está declarando y al momento del examen directo, porque así tendremos conocimiento si el juez está poniendo atención. Debe tomarse en cuenta que los jueces son seres humanos, que se cansan y aburren por lo cual es importante darse cuenta si ellos están interesados en lo que se está declarando o preguntando.

#### 7.9. Estar preparado para los imprevistos

El testigo como el tribunal o la contra parte puede originar algo que no estaba previsto y la única forma de estar preparado es estudiar el caso a fondo, conocer el testimonio de cada testigo y estudiar las leyes aplicables al caso. El abogado no debe perder el control en caso el testigo se muestre inseguro o muy nervioso, puede iniciar con preguntas sencillas y fáciles de responder.

#### 7.10. Los recursos de apoyo audiovisual

Es muy importante apoyar la declaración del testigo, con fotografías, croquis, grabaciones, videos, que permitan ilustrar de mejor manera el lugar de los hechos, en qué circunstancias estaban los objetos del delito. Por ejemplo: en un homicidio culposo por accidente de tránsito el juez tendrá más elementos de convicción si observa en una fotografía o video como quedaron los vehículos el día de los hechos. *“La utilización de los elementos de apoyo audiovisual cumplen con los objetivos siguientes: Aclarar, ampliar y mostrar lo dicho por el testigo a través del reconocimiento del objeto y demostrar la forma en se usó. Mostrar una fotografía, mapa o croquis que gráficamente exprese la posición o condición que refute el*

*testimonio del testigo, fortalecer el testimonio o bien que se exprese para el efecto en una ilustración o dibujo*<sup>77</sup>.

## 8. Vicios en el examen al testigo y perito

La palabra vicio según Guillermo Cabanellas de Torres tiene varias acepciones entre ellas mala calidad. Durante el interrogatorio al testigo y perito los litigantes cometen algunos vicios al formular sus preguntas, los cuales se dan a conocer:

Pregunta impertinente es aquella que no tiene relación con el caso.

Pregunta repetitiva cuando se repite la pregunta que vuelve sobre lo mismo.

Pregunta compuesta cuando se formulan muchas interrogantes dentro del mismo cuestionamiento.

Pregunta capciosa que no se entiende o tiende a confundir.

Pregunta argumentativa cuando expone una tesis dentro de su pregunta.

Pregunta de opinión inadmisibles se da cuando a un testigo se le pide una opinión para lo cual no está calificado.

Pregunta ambigua es aquella que no es clara, que no se entiende o puede estar sujeta a varias interpretaciones.

Pregunta citando lo dicho por otra persona.

Pregunta poco clara y precisa se da cuando no se utilizan palabras correctas y adecuadas para hacer la pregunta, no permiten comprender al testigo con claridad cuál es el tema que indagan.

Pregunta muy abierta es aquella cuando la pregunta es demasiado general.

*“Las preguntas que se realizan en un examen o contra examen no son más que un instrumento a través del cual se pretende introducir prueba en el juicio oral”*<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Manual de Técnicas para el Debate. CREA USAID. Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Universidad Rafael Landívar, Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Guatemala. 1999. Página 80

<sup>78</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Op. Cit. Página 245

## CAPÍTULO VI EL CONTRA EXAMEN

### 1. El contra examen de testigos y peritos

Cuando a través del contra examen, podemos ofrecer al tribunal versiones alternativas sobre esos mismos hechos, entonces el contra examen ha revelado los defectos de la información de la prueba presentada. *“El contra examen es un requerimiento elemental del sistema acusatorio y del principio contradictorio. El contra examen ayuda a revelar defectos o errores en la producción de la prueba testimonial a través del examen directo”*<sup>79</sup>.

*“La oportunidad de confrontación y controversia que ofrece esta diligencia es la esencia de los principios de la contradicción y la inmediación, ya que pone a prueba ante el tribunal el testimonio de cualquier testigo o perito. Si el testigo sale bien de la confrontación, el testimonio es creíble, en cambio, si el litigante destaca las debilidades, inconsistencias o contradicciones de cualquier índole, el testimonio pierde fuerza probatoria al generar duda”*<sup>80</sup>. La diligencia del contra examen lleva consigo la contradictoriedad de la prueba, ante la presencia ininterrumpida de los jueces y demás partes procesales, lo que hace que se produzca mejor información para resolver.

El principio de la contradicción y la inmediación como principios fundamentales del sistema acusatorio permiten en la diligencia del contra examen *“tanto la fiscalía como la defensa tengan amplias posibilidades de controvertir la prueba en*

---

<sup>79</sup> Montero Aroca, Juan, citado por Baquix, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Op. Cit. Página 92

<sup>80</sup> Manual de Técnicas para el Debate. CREA USAID. Op. Cit. Página 113

*condiciones de juego justo*<sup>81</sup>. Las partes han estudiado el caso, han preparado el examen directo y el contra examen, en cambio el juez conoce el caso hasta el día del juicio, por lo que quien está en condiciones de contradecir es la contraparte y no sólo en condiciones, sino es de su interés.

## 2. Propósitos del contra examen

*“Confrontar inconsistencias entre el testimonio rendido y las declaraciones previas del mismo testigo o con el testimonio de otros testigos o con información de peritos propuestos. Confrontar las debilidades, inconsistencias o contradicciones del testimonio y probarlas. Sacar a luz en el debate cualquier otro factor que pueda afectar la valoración del testimonio (prejuicios, relaciones familiares, condiciones físicas, mentales, o emocionales, amistades, enemistades)”*<sup>82</sup>.

El abogado al momento de realizar el contra examen deberá contradecir en base a sus preguntas y respuestas lo que el testigo afirmó en la narración de los hechos. Porque si el abogado solo repite un examen directo, es mejor que no contra examine. Porque el testimonio del testigo de la contra parte saldría favorecido y el propósito del contra examen nunca se cumpliría. En el contra examen el abogado debe tener control sobre el testigo, no será fácil porque ese testigo no tendrá ningún interés en colaborar con la teoría del caso del abogado.

### 2.1. Desacreditar al testigo

Cuando se saca a luz en el debate circunstancias del testigo que puedan afectar la valoración del testimonio, por ejemplo el testigo tiene interés en declarar porque

---

<sup>81</sup> Baytelman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Op. Cit. Página 165

<sup>82</sup> Manual de Técnicas para el Debate. CREA USAID. Op. Cit. Página 113

tiene vínculos familiares con el acusado. Puede ser también que el testigo no es confiable porque es una persona alcohólica que siempre está bajo efectos de licor y su testimonio no puede ser creíble. *“En un sistema de libre valoración de la prueba la desacreditación del testigo es necesariamente concreta; hay que darle al tribunal razones reales”*<sup>83</sup>. No se puede desacreditar al testigo y decir que miente porque tiene algún vicio o tiene mala reputación.

## 2.2. Desacreditar el testimonio

No se trata de desacreditar al testigo sino lo que él diga, se pueden hacer ver circunstancias físicas del testigo, relaciones familiares o circunstancias externas ejemplo: ¿Cómo es posible que el testigo haya visto a cuarenta metros de distancia salir al acusado, si en el lugar de los hechos no había alumbrado público y eran las veintiuna horas? Entonces para desacreditar el testimonio del testigo debe tomarse en cuenta no sólo las circunstancias antes mencionadas sino la realización de otras actividades que le impidan fijar toda la atención, por ejemplo manejar cualquier vehículo. Puede hacerse ver la memoria, cuando ha pasado mucho tiempo de los hechos al momento de realizarse el debate, si el hecho que narra el testigo no tiene algo excepcional. Nunca olvidar circunstancias relevantes como alcoholismo, drogadicción, enfermedades y la edad del testigo.

## 3. Preparación del contra examen

*“En el contra examen se trata de apuntar hacia aquellas porciones de la declaración del testigo rival que pueden ser impugnadas como inverosímiles, falsas o inconsistentes. La estructura del contra examen, por lo tanto es esencialmente temática”*<sup>84</sup>. En el contra examen no interesa el orden cronológico de las preguntas, como se hizo en el examen directo, lo que hay que ver es que

---

<sup>83</sup> Baytelman A. y Duce J. Mauricio. Op. Cit. Página 176

<sup>84</sup> *Ibid.* Página 178

debilidades tenía el testimonio del testigo de la contra parte para evidenciarlas y que esa información que se obtenga sea útil a la teoría del caso. Ejemplo de un contra examen:

Pregunta: Señora de la Torre de Paz ¿Usted declaró en el examen directo que su jefe inmediato la había acosado sexualmente en forma continua durante el año dos mil quince?

R/ Si.

Pregunta: ¿Y eso le afectaba mucho?

R/ y como no me iba a afectar.

Pregunta: ¿Usted alguna vez le dijo a su jefe inmediato, que se iba a quejar con su jefe superior?

R/ No.

Pregunta: ¿Usted alguna vez le dijo a su jefe inmediato, que esa situación le estaba afectando mucho?

R/ No.

Pregunta: ¿Recuerda cuántas veces durante el año dos mil quince, su jefe inmediato la acosaba sexualmente?

R/ fueron muchas veces, durante el año, tal vez veinte o treinta veces.

Pregunta: ¿Usted alguna vez pidió ayuda o consejo a un compañero o compañera de trabajo?

R/ No.

Pregunta: ¿Usted alguna vez le contó a su esposo que estaba siendo acosada por su jefe inmediato?

R/ No.

Pregunta: Cuantas veces salió a refaccionar con su jefe inmediato el año dos mil quince.

R/ dos o tres veces.

Pregunta: ¿Podría decirle al tribunal a donde fueron y en que fechas?

R/ La primera vez fue para mi cumpleaños el veintisiete de enero, fuimos a Campero; la segunda vez fue para el día de la amistad, el catorce de febrero y fuimos a pollo brujo y la tercera vez fue para el día de la madre diez de mayo y fuimos a Mc Donald.

Pregunta: ¿Y cómo fue la convivencia entre usted y su jefe inmediato en esas tres ocasiones que salieron a refaccionar?

R/ Se podría decir que bien, porque en esas oportunidades no me acosaba, se portó bien. El me acosaba en el trabajo, cuando yo llevaba vestidos cortos o blusas escotadas.

Pregunta: ¿Por qué usted, aceptaba salir con él, si él la acosaba en el trabajo?

R/ porque tenía miedo perder mi trabajo y ese ingreso sirve para el presupuesto de mi casa.

Pregunta: ¿Su esposo tiene tres negocios?

R/ Si pero son de él.

El contra examen servirá para el alegato final, pues se puede argumentar que la señora de la Torre de Paz, afirma que era acosada por su jefe inmediato y que eso le ha afectado mucho, pero queda evidenciado que nunca pidió ayuda, que nunca le hizo saber a su jefe que tal actitud le molestaba, ni a su esposo y cómo es posible que ella salga con su acosador a refaccionar solamente por no perder el trabajo, cuando tiene un esposo que posee tres negocios. “*La lógica general para aproximarse al contra examen responde más bien a la pregunta de ¿Que quiero estar en condiciones de poder decir en el alegato final*”<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Ibíd. Página 168



### 3.1 Pasos que deben seguirse para efectuar la preparación y el análisis previo al contra examen

Para hacer un contra examen es necesario su preparación y su análisis y se debe empezar por:

- a) conocer, estudiar y analizar la escena de los hechos, las circunstancias externas como iluminación, obscuridad, etc.
- b) Asimismo es necesario estudiar y analizar cada una de las declaraciones de los testigos, porque si no se conocen las declaraciones de los mismos no se conoce el caso, ya que esos testigos serán la prueba testimonial en el debate.
- c) También es necesario buscar nuevos testigos y establecer que contradicciones hay entre los testimonios de cada uno; para que al momento del contra examen resaltar ante el juez esas contradicciones de los testigos de la misma parte, cuando se considere que estas contradicciones resultan relevantes.
- d) Investigar los antecedentes del testigo con el objeto de tener argumentos para desacreditarlo en el debate, por ejemplo si es una persona alcohólica, que nunca anda sobria y que al momento del hecho su mente no era lucida, como para recordar con tanto detalle los hechos. Aunque debe tomarse en cuenta, si la falta de credibilidad del testigo es notoria, es mejor dejarlo para el momento de la argumentación. Y si realmente no existe la posibilidad de desacreditarlo por que el testigo es una persona idónea para declarar y no pueda desacreditársele por razones de interés personal, que su testimonio es confiable porque es honorable, es mejor no contra examinar en este aspecto.

- e) El examen directo no debe repetirse, pues muchas veces en lugar de fortalecer nuestra teoría del caso lo que hace es, fortalecer el testimonio de la contraparte.

#### 4. Formas de preguntar

Existen varias formas para preguntar en el contra examen y tenemos las siguientes:

- a) preguntas sugestivas de un solo punto. *“Las preguntas sugestivas constituyen la clave del contra examen temáticamente orientado”*<sup>86</sup>. Porque permite obtener la confrontación del testimonio del testigo de la contra parte. De una pregunta compuesta se puede desglosar en varias desde un solo punto, lo cual permite la comprensión del juez, se va paso por paso la narración del hecho, además se obtienen varias respuestas que tienen que ser favorables a la teoría del caso. Ejemplo de preguntas sugestivas de un solo punto extraído del autor Baytelman A. Andrés y Duce Mauricio. Litigación Penal Juicio Oral y Prueba.

P1. ¿El día 1 de julio usted hizo una transferencia de dinero hasta su cuenta corriente personal?

R: Sí.

P2: ¿Y esa transferencia fue por el monto de un millón de dólares?

R: Sí.

P3: ¿Y ese dinero lo transfirió desde una cuenta en Suiza?

R: Sí.

P4. ¿La cuenta de origen en Suiza, es una cuenta corporativa de la empresa?

R: Sí.

---

<sup>86</sup> Ibíd. Página 185

P5: Y para poder realizar dicha transacción, tuvo que hacerla desde la computadora de su jefe, ¿no es cierto?

R: Sí, es cierto.

P6: Pero la computadora de su jefe tiene un Código de acceso, ¿no es verdad?

R: Sí, tiene un código de acceso.

P7: ¿De dónde sacó el código?

El contra examen permite que los hechos fijados unilateralmente por el testigo, tengan una versión diferente; lo cual permite al juez tener una información más amplia y enriquecida.

b) Preguntas abiertas en el contra examen, solamente deben de usarse cuando hay seguridad de la respuesta del testigo y la misma no tiene tanta información relevante y que no tenga posibilidades de formularla de otra manera y que ella va en favor de nuestra teoría del caso. El momento para hacer preguntas abiertas es cuando el testigo está mintiendo, pudiendo así evidenciar esas mentiras. La pregunta abierta motiva al testigo a hablar, pero debe tenerse cuidado de no cometer el error de preguntar abiertamente cosas que el testigo ya declaró.

c) Preguntas cerradas. Las preguntas en el examen no sólo deben ser sugestivas, sino que también deben ser cerradas, que permitan una respuesta corta sí o no. ejemplo:

Pregunta: ¿Usted dijo que cuando llegó al parqueo eran las doce horas?

R/ Si.

Pregunta: ¿Y observó a una persona bajar del auto que se encontraba atrás de usted?

R/ Sí.

## CAPÍTULO VII

### LA TEORÍA DEL CASO Y VICIOS EN EL INTERROGATORIO AL TESTIGO Y PERITO EN LA PRÁCTICA DURANTE EL LITIGIO

En esta parte de la investigación, de ciento catorce debates, realizados del uno de febrero al treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente, de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se tomó una muestra de veinte debates, los cuales se observaron de acuerdo a una guía estructurada con dieciséis ítems para el Fiscal y once para el Abogado Defensor, con el objeto de determinar si los litigantes observados, durante el alegato de apertura formularon bien la teoría del caso y sí, sus preguntas durante el interrogatorio al testigo y perito, estaban en relación a la misma. También se estructuro otra guía con diez ítems, para observar a los litigantes mencionados y determinar si al momento de interrogar al testigo y perito, cometen vicios y cuáles son los más frecuentes. Toda la información obtenida fue vaciada a cuadros de cotejo (ver anexo).

#### Caso uno

Proceso 07016 – 2014 - 193 delito violencia contra la mujer

Fecha de realización 13 – 05 – 2016

En el presente caso, se observó el alegato de apertura de los litigantes y se tomó en cuenta los dieciséis ítems de la guía anteriormente estructurada para ello, en el caso del Fiscal se determinó que de todos los ítems, se cumplió el número cuatro, el cual es dar a conocer al Tribunal los personajes que intervinieron en el hecho, en que fundamenta la teoría del caso; el quince que dice el Fiscal, durante el interrogatorio al testigo, hizo preguntas en relación a su teoría del caso y el dieciséis el cual establece: El Fiscal, durante el interrogatorio al perito, hizo

preguntas en relación a su teoría del caso, el resto no se cumplió. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor no se cumplió ningún ítem.

En cuanto a la observación al Fiscal y Abogado Defensor cuando examinaron al testigo y perito durante el debate, con el objeto de establecer que vicios cometen y cuáles son los más frecuentes, en el presente caso se observó que el Fiscal al interrogar al perito y testigo no cometió ningún vicio establecido en la guía ya mencionada. En relación al Abogado Defensor no interrogó al testigo y en cuanto al perito de los diez ítems establecidos en la guía relacionada sólo se dio el número diez, que se refiere a la pregunta poco clara y precisa.

Caso dos

Proceso 10003 – 2014 - 00892 delito violación

Fecha de realización 28 – 04 – 2016

En el caso número dos, al observar el alegato de apertura de los litigantes, en el caso del Fiscal se determinó que de todos los ítems, se cumplió únicamente el número quince que dice: El Fiscal, durante el interrogatorio al testigo, hizo preguntas en relación a la teoría del caso, el resto no se cumplió. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumplió el ítem número quince y dieciséis de la guía ya mencionada, el resto no se cumplió.

Ahora en relación a la observación al Fiscal y Abogado Defensor cuando examinaron al testigo y perito durante el debate, se observó que el Fiscal examinó al perito de manera `poco clara y precisa y de opinión inadmisibles. Fue de opinión inadmisibles la pregunta porque pretende que el Licenciado en Psicología establezca si la agraviada con los golpes recibidos puede perder la memoria; la pregunta es poco clara y precisa porque pregunta al médico forense así: ¿Cuándo

usted habla de reconocimiento médico forense que significa esas iniciales? Así mismo se observó que cuando examinó al testigo, hizo una pregunta repetitiva, porqué pregunta dos veces a que hospital trasladan a la agraviada.

En cuanto al Abogado Defensor, examina al perito de forma poco clara y precisa, cuando pregunta así: ¿El himen de borde reciente y sangrante e inflamado es de bordes interno o externo? Examina al testigo de forma capciosa, cuando dice: “indicà lo que te indicaron” por lo que dicha pregunta trata de confundir al testigo.

### Caso tres

Proceso 10009 – 2014 - 00484 delito robo de terminal móvil

Fecha de realización 20 – 05 – 2016

En el caso tres, al observar el alegato de apertura del Fiscal, se estableció que se cumplió con los ítems números uno, cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a circunstancias de tiempo, a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, encuadra los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas en relación a la teoría del caso. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumplió el ítem número diez que se refiere a las preguntas en relación a su teoría del caso, el resto no se cumplió.

Al observar a los litigantes mencionados, cuando examinaron al testigo y perito, se determinó que en este caso no hubo perito. Y el Fiscal cuando interroga al testigo hace una pregunta repetitiva cuando le pregunta a la agraviada más de una vez, sí le pone a la vista el teléfono, ella lo puede reconocer, cuando ella ya ha dicho que por el tiempo transcurrido ya no recuerda.

En cuanto al Abogado Defensor cuando interrogó al testigo hizo una pregunta repetitiva, cuando quiere establecer cuanto tiempo tardó, en llegar la Policía al lugar del hecho, preguntando dos veces lo mismo. Luego hace una pregunta de opinión inadmisibles cuando le pregunta al testigo si ¿el teléfono celular tiene algún desperfecto? cuando el testigo es agente captor, no técnico en teléfonos celulares. Y se obtiene una sentencia de carácter condenatorio.

#### Caso cuatro

Proceso 10003 – 2014 - 00221 delito violencia contra la mujer

Fecha de realización 23 – 08 – 2016

En el presente caso, al observar el alegato de apertura de los litigantes, en relación al Fiscal, se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis y ocho de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, subsume los hechos a la norma penal correspondiente. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor no se cumplió con ningún ítem. En este debate se prescinde de la prueba testimonial, sólo se escuchan a los peritos, pero ninguno de los litigantes hace examen al perito porque el defensor solicitó que los hechos plasmados en la acusación fueran aceptados como hechos notorios por parte del acusado. Se obtiene una sentencia condenatoria.

#### Caso cinco

Proceso 10007 – 2014 - 00771 delito Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas.

Fecha de realización 28 – 06 – 2016

En este caso, al observar el alegato de apertura de los litigantes, en relación al Fiscal, se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho y quince de la guía mencionada, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, encuadra los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas en relación a su teoría del caso. En cuanto al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumplió el ítem número diez que se refiere a las preguntas en relación a su teoría del caso, el resto no se cumplió. Al observar el presente debate, se estableció que con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial, el representante del Ministerio Público renunció al perito; interrogando únicamente al testigo, no cometiendo ningún vicio. En relación al Defensor no se comete ningún vicio.

#### Caso seis

Proceso 100029 – 2014 - 00290 delito Lesiones culposas

Fecha de realización 09 – 06 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en el presente caso, se estableció que el Fiscal si cumplió con los ítems números quince y dieciséis de la guía mencionada, el resto no se cumplió; dichos ítems se refieren a que el Fiscal hizo al testigo y perito preguntas en relación a la teoría del caso. En cuanto al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumplió los ítems números ocho, diez y once, que se refieren en su orden, a que en los hechos en que fundamenta la teoría del caso no existe imprudencia, negligencia o impericia, que hizo preguntas al testigo y perito en relación a su teoría del caso, el resto no se cumplió.

Al observar a los litigantes mencionados, cuando examinaron al testigo y perito, se estableció que el Fiscal cuando interroga al perito, hizo una pregunta poco clara y



precisa, porque el delito es de lesiones culposas y lo que se pretende probar es la imprudencia, negligencia o impericia, el perito dice: hay amputación de índice medio; entonces el Fiscal le pregunta al perito “agarrar una bola disminuye la capacidad de prensión”, no está claro que es lo que pretende probar el Fiscal con esta pregunta. Cuando interroga al testigo hace una pregunta repetitiva porque pregunta dos veces a la agraviada donde estaba cuando recobró el conocimiento. El Abogado Defensor al examinar al perito y testigo no comete ningún vicio.

#### Caso siete

Proceso 10002 – 2011 - 00225 delito Estafa propia

Fecha de realización 13 – 05 – 2016

En este caso observar el alegato de apertura del Fiscal, se estableció que se cumplió con los ítems números, cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructura para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden, a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, encuadra los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas en relación a su teoría del caso al testigo. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumplió el ítem número diez que se refiere a las preguntas en relación a su teoría del caso al testigo, el resto no se cumplió.

Al observar a los litigantes mencionados, cuando examinaron al testigo y perito, se estableció, que en este caso no hubo perito. Y el Fiscal cuando interroga al testigo hace una pregunta compuesta, porque pregunta ¿cuándo hizo esa venta y en qué lugar la hizo? En cuanto al Abogado Defensor cuando interrogó al testigo hizo una pregunta repetitiva, cuando quiere establecer que la segunda parte del dinero el acusado la entregó en la casa de la agraviada. Pues pregunta dos veces lo mismo. El fallo es absolutorio.

#### Caso ocho

Proceso 10008 – 2014 - 329 delito Violencia contra la mujer

Fecha de realización 04 – 03 – 2016

En el alegato de apertura del Fiscal, se observó que se cumplió con los ítems números, cuatro, seis, ocho y quince y dieciséis de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió, refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, encuadra los hechos a la norma penal correspondiente, preguntas en relación a su teoría del caso al testigo y perito. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor no cumplió ningún ítem, cuando hizo el examen al testigo y perito, sus preguntas no fueron en relación a una teoría del caso.

El Fiscal cuando examina al perito no comete ningún vicio de los establecidos en la guía estructurada para ello; el Defensor hace una pregunta capciosa al perito cuando pregunta “en términos sencillos equimosis puede ser un rasponcito”, tratando de confundir. Al interrogar al testigo hace una pregunta impertinente cuando pregunta “ha pensado usted con quien va a dejar al niño”, en el presente caso no es juicio relacionado a la niñez, sino es de establecer violencia en la víctima que es una mujer, por lo que esa pregunta no tiene relación con el caso.

#### Caso nueve

Proceso 10003 – 2013 - 822 delito Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas

Fecha de realización 15 – 06 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal, se estableció que se cumplió con los ítems números, cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructura para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden, a

personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, encuadra los hechos a la norma penal, preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor se cumplieron el ítem diez y once, los cuales se refieren al interrogatorio al testigo y perito y se estableció que dicho interrogatorio fue de acuerdo a la teoría del caso, aunque cuando examinó al testigo hizo preguntas impertinentes cuando pregunta “ cuánto licor había bebido” “ese otro muchacho estuvo tomando con usted”, como el delito es portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, lo que el defensor tiene que desvirtuar es que su patrocinado, portaba el arma al momento de su aprensión, no la cantidad de licor que había tomado él y su acompañante, por lo que las preguntas no se relacionan al caso. En el caso del Fiscal no interroga al perito, sólo al testigo y cuando examina al testigo propuesto por la defensa comete varias preguntas impertinentes, cuando pregunta “a que había venido usted a Mazate”, “usted indica que tenía licencia o tenencia de portación de arma de fuego” “cuándo usted viajo le dieron boleto en el bus” en el presente caso el juzgador consideró que el testigo no tenía que justificar absolutamente nada, porque su calidad de testigo y no acusado. Y ordenó que dichas preguntas no se contestaran.

#### Caso diez

Proceso 1000 – 2013 - 119 delito Robo

Fecha de realización 06 – 06 – 2016

En el caso diez, al observar el alegato de apertura de los litigantes, en relación al Fiscal, se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructura para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, subsume los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se

cumple con el ítem número diez que se refiere a preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. En este debate no hay perito, además el ente acusador renuncia de la declaración de la agraviada. Al observar a los litigantes mencionados, cuando examinaron al testigo, se estableció que el Fiscal y el Defensor no cometen vicios de acuerdo a la guía estructurada para ello.

#### Caso once

Proceso 10003 – 2015 - 00100 delito Asesinato

Fecha de realización 08 – 03 – 2016

En el presente caso, al observar el alegato de apertura del Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho, quince y dieciséis de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, subsume los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas al testigo y perito en relación la teoría del caso. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumple con el ítem número diez y once que se refiere a preguntas al testigo y perito en relación a la teoría del caso. Así mismo cuando se observó el interrogatorio que hizo cada uno de los litigantes al perito y testigo, se estableció que no cometieron vicios de acuerdo a la guía estructurada para ello.

#### Caso doce

Proceso 10003 – 2013 - 00619 delito Apropiación y retención indebidas

Fecha de realización 16 – 02 – 2016

En el presente caso, al observar el alegato de apertura de los litigantes se estableció que el Fiscal cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su

orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal, subsume los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumple con el ítem número diez, que se refiere a preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. Al observar el interrogatorio que hizo cada uno de los litigantes al testigo únicamente, en virtud que no hubo prueba pericial, se estableció que no cometieron vicios de acuerdo a la guía estructurada para ello. Obteniendo una sentencia de carácter condenatorio.

#### Caso trece

Proceso 10003 – 2013 - 00919 delito Extorsión

Fecha de realización 22 – 06 – 2016

En el presente caso, cuando se observó el alegato de apertura del Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números tres, cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a circunstancias de modo en que fundamenta la teoría del caso, personajes que intervinieron en el hecho, el tipo penal, subsume los hechos a la norma penal correspondiente y preguntas al testigo en relación a su teoría del caso. En relación al alegato de apertura realizado por el Abogado Defensor, sólo se cumplió con el ítem número diez, que se refiere a preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. Al observar el interrogatorio que hizo cada uno de los litigantes al testigo únicamente, en virtud que no hubo prueba pericial, se estableció que no cometieron vicios de acuerdo a la guía estructurada para ello. Obteniendo una sentencia de carácter absolutorio.

#### Caso catorce

Proceso 10003 – 2013 - 960 delito Lesiones leves

Fecha de realización 18 – 04 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis y quince de la guía estructurada para ello. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, el tipo penal y preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo. En relación al alegato de apertura realizado por el Abogado Defensor, sólo se cumplió con los ítems diez y once, que se refieren a preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo y perito. En cuanto a los vicios cometidos al examinar se estableció que el Fiscal no interroga al perito, sólo al testigo y no cometió vicios, en cuanto a la defensa no se dio ningún vicio.

#### Caso quince

Proceso 10002 – 2013 – 135 delito Apropiación y retención Indebidas

Fecha de realización 30 – 03 – 2016

En el presente caso, al observar el alegato de apertura del Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis y quince de la guía estructurada para ello, el resto no se cumplió. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, al tipo penal y preguntas al testigo en relación a la teoría del caso. En relación al alegato de apertura del Abogado Defensor sólo se cumple con el ítem número diez. Así mismo cuando se observó el interrogatorio que hizo cada uno de los litigantes, se estableció que el Fiscal no cometió vicios al examinar, pero la defensa si hizo una pregunta impertinente cuando pregunta “si el asunto de la desaparición de la moto fue tratado en la

fiscalía”, es impertinente porque la defensa debió hacer preguntas para desvirtuar los elementos del tipo penal por el cual se acusó a su patrocinado. En este juicio no hubo perito.

#### Caso dieciséis

Proceso 10024 – 2015 - 529 delito Agresión sexual

Fecha de realización 11 – 05 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, quince y dieciséis de la guía estructurada para ello. Refiriéndose en su orden a personajes que intervinieron en el hecho, el tipo penal y preguntas en relación a la teoría del caso cuando interrogan al testigo y perito. En relación al alegato de apertura realizado por el Abogado Defensor, se cumplió únicamente con los ítems diez y once, que se refieren a preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo y perito. En cuanto a cuales vicios cometieron los litigantes al examinar al perito y testigo, el Fiscal no cometió vicios al interrogar, pero la defensa hizo una pregunta repetitiva porque pregunta dos veces donde detienen al acusado y una pregunta poco precisa, cuando pregunta a la mamá de la víctima “usted cree que el acusado quería hacerle daño a su hija”.

#### Caso diecisiete

Proceso 10003 – 2015 - 618 delito Homicidio en grado de tentativa

Fecha de realización 26 – 02 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho, quince y dieciséis de la guía estructurada para ello. Refiriéndose en su orden a personajes

que intervinieron en el hecho, el tipo penal, subsume los hechos a la normal penal correspondiente y preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo y perito. En relación al alegato de apertura realizado por la defensa, sólo se cumplió con el ítem diez, que se refiere a preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo. En cuanto a los vicios cometidos al examinar al testigo y perito, se estableció que ambos litigantes no cometen ninguno de los establecidos en la guía estructurada para ello. En este juicio la defensa no interroga al perito.

#### Caso dieciocho

Proceso 10002 – 2012 - 276 delito Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal

Fecha de realización 16 – 05 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números seis, ocho, quince y dieciséis de la guía estructurada para ello. Refiriéndose en su orden al tipo penal, subsume los hechos a la norma penal correspondiente, y preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo y perito. En relación al alegato de apertura realizado por el Abogado Defensor, se cumplió únicamente con los ítems diez y once, que se refieren a preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo y perito. En cuanto cuales vicios al interrogar la defensa y el Fiscal no cometieron ningún vicio de los establecidos en la guía estructurada para ello. La defensa no interroga al perito.



Caso diecinueve

Proceso 10009 – 2015 - 854 delito Violencia contra la mujer.

Fecha de realización 02 – 08 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructurada para ello. En relación al alegato de apertura realizado por el Abogado Defensor, se cumplió únicamente con el ítem diez, que se refiere a preguntas en relación a la teoría del caso durante el interrogatorio al testigo. En cuanto cuales vicios cometen la defensa y el Fiscal al interrogar, se observó que no cometieron ningún vicio de los establecidos en la guía estructurada para ello. La defensa no hace interrogatorio al perito. Se da una sentencia de carácter condenatorio.

Caso veinte.

Proceso 10025 – 2015 - 612 delito Robo agravado.

Fecha de realización 10 – 06 – 2016

Al observar el alegato de apertura de los litigantes, en cuanto al Fiscal se estableció que se cumplió con los ítems números cuatro, seis, ocho y quince de la guía estructurada para ello. En relación al alegato de apertura realizado por el Abogado Defensor, no se cumplió con ningún ítem. En cuanto cuales vicios cometen la defensa y el Fiscal al interrogar, se observó que el Fiscal cuándo interroga al testigo, hace una pregunta repetitiva porque pregunta dos veces quién aprehendió al acusado. La defensa no hace interrogatorio al testigo, en cuanto al perito no fue interrogado porque se aceptó como hecho notorio, da una sentencia de carácter condenatorio.

## 21. ANALISIS DE CASOS E INTERPRETACIÓN Y RESULTADOS

Los presentes debates fueron analizados de acuerdo a una tabla de parámetros (ver anexo), con el objeto de establecer si los litigantes al momento de formular su alegato de apertura, formulan bien la teoría del caso al Tribunal, se estableció una tabla de parámetros para el Fiscal y otra para el Defensor. En cuanto a los vicios en el interrogatorio al testigo y perito, fueron analizados de acuerdo a una tabla de parámetros de diez ítems.

De la información anteriormente recabada se logró establecer que en el caso uno, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal de acuerdo a la tabla de parámetros establecidos para ello. En relación si hizo preguntas al testigo y perito de acuerdo a la teoría del caso, se estableció que sí. En cuanto a los vicios en el interrogatorio de acuerdo al parámetro establecido para ello, no se dio ningún vicio. Asimismo el Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal; no examinó al testigo, cuando interroga al perito, no lo hace en relación a la teoría del caso, en relación a los vicios en el interrogatorio hizo una pregunta poco clara y precisa, dicho vicio está señalado en la tabla de parámetros. Se obtuvo una sentencia de carácter condenatorio.

En el caso dos, de acuerdo a la tabla de parámetros establecidos el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo con preguntas en relación a la teoría del caso, no así al perito. En cuanto a los vicios en el interrogatorio, cuando examinó al perito hizo una pregunta de opinión inadmisibles y una poco clara y precisa, cuando interroga al testigo hizo una pregunta repetitiva, dichos vicios están en la tabla de parámetros. En relación al Abogado defensor al momento de presentar su alegato

de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al perito y testigo lo hizo en relación a la teoría del caso; en cuanto a los vicios en el interrogatorio hizo al perito una pregunta poco clara y precisa, al testigo una pregunta capciosa. Se obtuvo una sentencia de carácter condenatorio.

En el caso tres, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, hace preguntas al testigo en relación a la teoría del caso, no así al perito, porque no hay en el presente debate, cuando interroga al testigo hace una pregunta repetitiva. El Abogado Defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría de caso al Tribunal, hace preguntas al testigo en relación a la teoría del caso, cuando interroga al testigo hace una pregunta repetitiva, una de opinión inadmisibles.

Caso cuatro, en el presente debate, al observar el alegato de apertura de los litigantes, en relación al Fiscal, se estableció que no formuló la teoría del caso ante el Tribunal, lo mismo hizo el Abogado Defensor. En este debate se prescinde de la prueba testimonial, sólo se escuchan a los peritos, pero ninguno de los litigantes hace examen al perito, porque el defensor solicitó que los hechos plasmados en la acusación, fueran aceptados como hechos notorios por parte del acusado. Se obtiene una sentencia condenatoria.

En el caso cinco, observé que el representante del Ministerio Público renuncia al perito y únicamente interroga al testigo, no cometiendo ningún vicio. El Abogado Defensor al interrogar al testigo no comete vicios. Y ambos litigantes hacen preguntas en relación a la teoría del caso. Al momento de presentar su alegato de apertura, el Fiscal no formuló la teoría del caso al Tribunal. Lo mismo sucede con el Abogado Defensor. En el presente debate se obtiene una sentencia absolutoria. La cual no se debe a que no se haya formulado la teoría del caso en alegato de

apertura, también no se debe a los vicios en el interrogatorio porque no se dieron, se debe a que la prueba fue insuficiente para probar en donde portaba el arma de fuego el acusado. El Ministerio Público no logró probar, si el arma de fuego, el acusado la cargaba en el cinto con un cincho o la pantaloneta que usaba al momento del hecho tenía elástico.

En el caso seis, al observar el alegato de apertura de los litigantes, en relación al Fiscal, se estableció que no formuló la teoría del caso ante el Tribunal, lo mismo hizo el Abogado Defensor. Pero ambos hacen preguntas en relación a la teoría del caso, cuando examinaron al perito y testigo. En cuanto a los vicios en el interrogatorio que hace el Fiscal al perito, se observó que hizo una pregunta poco clara y precisa y al testigo hizo una pregunta repetitiva. El Defensor no cometió ningún vicio al hacer su interrogatorio. Se obtiene una sentencia de carácter absolutorio, que es consecuencia que el Ministerio Público no logró probar, quién cometió la imprudencia, negligencia o impericia, si fue el acusado o la agraviada.

En el caso siete, al observar el alegato de apertura del Fiscal, se estableció que no formuló la teoría del caso ante el Tribunal, lo mismo hizo el Abogado Defensor. Pero ambos hacen preguntas en relación a la teoría del caso cuando examinan al testigo. En este debate no hubo perito. En cuanto a los vicios en el interrogatorio que hace el Fiscal, al testigo le hizo una pregunta compuesta y el Defensor hizo una pregunta repetitiva. Se obtiene una sentencia de carácter absolutorio, como consecuencia que el Ministerio Público con los testigos y documentos presentados no logró probar los elementos del delito de estafa propia, los cuales son inducir a error, mediante ardid o engaño y defraudar en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. Por lo que no habiendo probado delito alguno el ente acusador, el Tribunal absuelve al acusado.

Caso ocho, en el presente debate se observó el alegato de apertura del Fiscal y se estableció que no formuló la teoría del caso ante el Tribunal, lo mismo hizo el Abogado Defensor. En cuanto a los vicios en el interrogatorio el representante del Ministerio Público no comete ningún vicio al examinar al testigo y al perito, el Abogado Defensor cuando examina hace una pregunta capciosa al perito y una impertinente al testigo. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio.

En el caso nueve, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo con preguntas en relación a la teoría del caso, no examina al perito. Y al momento de interrogar al testigo de la defensa hizo preguntas impertinentes. En relación al Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al perito y testigo lo hizo en relación a la teoría del caso; en relación a los vicios en el interrogatorio hizo al testigo preguntas impertinentes. Obtiene una sentencia de carácter absolutorio, como consecuencia que el ente acusador, en el hecho concreto que hace al acusado en la acusación, el nombre de la marca del arma de fuego, no es el mismo que los testigos y perito manifestaron en su declaración, lo que crea duda y contradicción en el juzgador.

Caso diez, en el presente debate el Fiscal, al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo con preguntas en relación a la teoría del caso. En relación al Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al perito y testigo lo hizo en relación a la teoría del caso; en cuanto a los vicios en el interrogatorio, ambos litigantes no cometen ninguno. Se obtiene una sentencia de carácter absolutorio, como consecuencia que el ente acusador, en el hecho concreto que hace los acusados en la acusación, no establece en dónde fue el hecho, cómo fue y a quién fue, en virtud que sólo

establece el lugar de la aprehensión de los acusados y renuncia a la declaración de la agraviada.

Caso once, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo y perito con preguntas en relación a la teoría del caso. En cuanto al Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al perito y testigo lo hizo en relación a la teoría del caso; ambos litigantes no cometen vicios al examinar al testigo y perito. Se obtiene una sentencia de carácter absolutorio para el delito de asesinato, como consecuencia que el ente acusador, durante el debate no logró probar los elementos de premeditación y alevosía del tipo penal de asesinato. Pero se obtiene una sentencia condenatoria por el delito de homicidio.

En el caso doce, en este debate los litigantes al momento de presentar su alegato de apertura, se observó que el Fiscal y el Abogado Defensor no formularon la teoría del caso al Tribunal, Ambos litigantes cuando interrogaron al testigo, no cometieron ningún vicio de los señalados en la guía estructurada para ello. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio, en virtud que el ente acusador logró probar los elementos del tipo penal por el cual acusó.

Caso trece, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo con preguntas en relación a la teoría del caso. En relación al Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal. Cuando interroga al testigo lo hizo en relación a la teoría del caso; ambos litigantes no cometen vicios al examinar al testigo. Se obtiene una sentencia de carácter absolutorio, en virtud que el ente acusador en la acusación plasmó hechos que no coinciden con el

análisis telefónico, realizado al teléfono celular incautado al acusado, al momento de su aprehensión, situación que generó duda para el juzgador.

En el Caso catorce, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo con preguntas en relación a la teoría del caso. En relación al Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al testigo y perito lo hizo en relación a la teoría del caso; ambos litigantes no cometen vicios al examinar. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio, no por lesiones leve sino por lesiones graves.

En cuanto al caso quince, los litigantes al momento de presentar su alegato de apertura al Tribunal, no formularon la teoría del caso. En relación a los vicios en el interrogatorio se observó que el Fiscal no cometió ninguno, pero la defensa hizo una pregunta impertinente. Ambos litigantes hacen preguntas en relación a su teoría del caso. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio.

En el caso dieciséis, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo y al perito con preguntas en relación a la teoría del caso. En relación al Abogado defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal y cuando interroga al perito no cometió vicios, pero cuando examina al testigo hace una pregunta repetitiva y una poco precisa. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio.

En el caso diecisiete se observó que ambos litigantes no comenten vicios al examinar al perito y testigo, aunque la defensa sólo examina al testigo, no así al perito. El Fiscal como la defensa hizo preguntas en relación a la teoría del caso

cuando examinaron. Al momento de presentar su alegato de apertura, el Fiscal no formuló la teoría del caso al Tribunal, lo mismo sucedió con el Abogado Defensor. En el presente debate se obtiene una sentencia condenatoria.

Caso dieciocho, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo y perito con preguntas en relación a la teoría del caso. En relación al Abogado Defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al testigo lo hizo en relación a la teoría del caso; ambos litigantes no cometen vicios al examinar, la defensa no hace interrogatorio al perito. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio.

En el Caso diecinueve, el Fiscal al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al Tribunal, examina al testigo con preguntas en relación a la teoría del caso, no así al perito. En relación al Abogado Defensor al momento de presentar su alegato de apertura, no formuló la teoría del caso al tribunal, cuando interroga al testigo lo hacen en relación a la teoría del caso; no así para el perito, ambos litigantes no cometen vicios al examinar. Se obtiene una sentencia de carácter condenatorio.

En cuanto al caso veinte, los litigantes al momento de presentar su alegato de apertura al Tribunal, no formularon la teoría del caso. En relación si cometieron vicios al interrogar, se estableció que el Fiscal hizo una pregunta repetitiva al testigo, la defensa casi no hizo preguntas, pues sólo formuló una pregunta a un testigo, en relación al perito no se hizo interrogatorio, porque se aceptó como un hecho notorio. La sentencia fue de carácter condenatorio.



Del análisis de la presente investigación tenemos los resultados siguientes:

1. En los veinte debates observados ninguno de los litigantes al momento de presentar el alegato de apertura formuló bien la teoría del caso, porque el Fiscal no dio a conocer lo siguiente: circunstancias de tiempo, modo y lugar; una relación clara, precisa y circunstanciada; no imputó el hecho al acusado, no explicó si el delito era por acción u omisión; si existía o no alguna causa de justificación o de inculpabilidad; si el delito era consumado o en grado de tentativa; los elementos de convicción de los hechos en que fundamentó la tesis acusatoria o teoría del caso. El Abogado Defensor no dio a conocer lo siguiente: si existían causas de justificación, de inculpabilidad, de inimputabilidad; elementos de convicción; una relación clara, precisa y circunstancia; circunstancias atenuantes, elementos de convicción, no existió dolo en los hechos en que fundamentó la teoría del caso o antítesis de defensa.
2. Durante el interrogatorio los litigantes hicieron preguntas en relación a la teoría del caso, de la muestra observada se determinó que el Fiscal del Ministerio Público hizo al testigo preguntas en base en la tesis acusatoria en diecinueve debates y ocho para el perito. El Abogado Defensor hizo preguntas al testigo utilizando la antítesis de defensa en dieciséis debates y seis para el perito.
3. De los debates observados se determinó que se cometieron algunos vicios durante el interrogatorio por parte de los litigantes siendo los siguientes: la pregunta repetitiva se dio en seis debates, la compuesta en uno, la impertinente en tres, la capciosa en dos, la poco clara y precisa en cuatro y la de opinión inadmisibles en dos, siendo los más frecuentes la pregunta repetitiva, impertinente y la poco clara y precisa. Aunque se cometieron los

vicos anteriormente señalados, el Fiscal obtuvo catorce sentencias condenatorias y el Abogado Defensor seis sentencias absolutorias.

## 22. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La Hipótesis con la cual se trabajó la presente investigación fue la siguiente: La mala formulación o elaboración de la teoría del caso, conlleva a formular mal sus preguntas durante el interrogatorio por parte de los litigantes y tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate.

Del análisis de casos e interpretación de resultados se logró establecer que la presente hipótesis no se comprobó, porque aunque los litigantes al momento de presentar el alegato de apertura al Tribunal no formularon bien la teoría del caso, porque el Fiscal no dio a conocer lo siguiente: circunstancias de tiempo, modo y lugar; una relación clara, precisa y circunstanciada; no imputó el hecho al acusado, si el delito era por acción u omisión; si existía o no alguna causa de justificación o de inculpabilidad; si el delito era consumado o en grado de tentativa; los elementos de convicción de los hechos en que fundamentó la tesis acusatoria o teoría del caso.

El Abogado Defensor no dio a conocer lo siguiente: si existían causas de justificación, de inculpabilidad, de inimputabilidad; elementos de convicción; una relación clara, precisa y circunstancia; circunstancias atenuantes, elementos de convicción, si existió dolo en los hechos en que fundamentó la teoría del caso o antítesis de defensa. Esto no influyó en la formulación de las preguntas durante interrogatorio al testigo y perito en el debate, porque cometieron pocos vicios en el mismo, como la pregunta repetitiva que se dio en seis debates, la compuesta en uno, la impertinente en tres, la capciosa en dos, la poco clara y precisa en cuatro y la de opinión inadmisibles en dos, siendo los más frecuentes la pregunta repetitiva, impertinente y la poco clara y precisa. Aunque se cometieron dichos vicios, el ente acusador obtuvo catorce sentencias condenatorias y la defensa seis

absolutorias, lo cual demuestra que la mala formulación de la teoría del caso, no conlleva a formular más sus preguntas durante el interrogatorio por parte de los litigantes y no tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate.

Lo que los Jueces de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Suchitepèquez valoraron para dictar catorce sentencias condenatorias y seis absolutorias no fue la forma de preguntar de los litigantes sino la prueba que se diligenció en el debate.

## CONCLUSIONES

1. Quedò demostrado a través de la investigación realizada, por medio de la observación que se hizo en una muestra de veinte debates, a través de una guía estructurada con dieciséis ítems para el Fiscal del Ministerio Público, que ninguno de los Fiscales formuló bien la teoría del caso, al momento de presentar el alegato de apertura al Tribunal, porque ninguno de ellos dio a conocer lo siguiente: circunstancias de tiempo, modo y lugar; una relación clara, precisa y circunstanciada; la imputación el hecho al acusado, si el delito era por acción u omisión; si existía o no alguna causa de justificación o de inculpabilidad; si el delito era consumado o en grado de tentativa; los elementos de convicción de los hechos en que fundamentó la tesis acusatoria o teoría del caso.
2. Así mismo quedó explicado a través de la pesquisa realizada, para lo cual se utilizó una guía estructurada con once ítems para el Abogado Defensor, que ninguno de los defensores formuló bien la teoría del caso al momento de presentar el alegato de apertura al Tribunal, porque ninguno de ellos dio a conocer lo siguiente: si existían causas de justificación, de inculpabilidad, de inimputabilidad; elementos de convicción; una relación clara, precisa y circunstancia; circunstancias atenuantes, elementos de convicción, si existió dolo en los hechos en que fundamentó la teoría del caso o antítesis de defensa.
3. También quedó indicado que la mala formulación de la teoría del caso, al momento de presentar el alegato de apertura por parte de los litigantes, no conlleva a formular mal sus preguntas durante el interrogatorio al testigo y perito, porque los vicios que se dieron en la muestra observada fueron muy

pocos, la pregunta repetitiva se dio en seis debates, la pregunta compuesta en uno, la impertinente en tres, la capciosa en dos, la poco clara y precisa en cuatro, opinión inadmisibile en dos.

4. Quedò demostrado a través de la investigación que los vicios en el interrogatorio al testigo y perito, no tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate, pues aunque se cometieron algunos, la sentencia fue de carácter condenatorio para el fiscal, en catorce debates y para el Abogado Defensor fueron seis sentencias absolutorias, porque los Jueces del Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente de Suchitepèquez, lo que valoraron para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria fue la prueba diligencia durante el debate y no la forma de preguntar de los litigantes, por las razones expuestas la hipótesis la mala formulación de la teoría del caso, conlleva a formular mal sus preguntas durante el interrogatorio por parte de los litigantes y tiende a la ineficacia de sus pretensiones en el debate no se comprobó.

## BIBLIOGRAFIA

Baquiáx, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Serviprensa. Guatemala. 2014.

Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J. Litigación Penal juicio oral y prueba. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2005.

Binder Barzizza Alberto. El Proceso Penal. ILANUD. San José de Costa Rica. 1991.

Bovino, Alberto, El debate, en AAVV, El nuevo código procesal penal de la nación. Un análisis crítico, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993. Pág. 177. citado por la Instancia Coordinadora de la Modernización del sector justicia. Módulo VIII. "Preparación y Desarrollo del debate" Guatemala. 2006.

Cafferata Nores José I. La prueba en el proceso penal. 3ª. Edición. Ediciones Palma. Buenos Aires, Argentina. 1998.

Gaceta 32 Página 28, expediente 427 -93, sentencia 25 - 4- 94. Castillo González Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala. Comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2002

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Módulo 3. Aplicación de Garantías Constitucionales y de principios procesales. Guatemala. 2004.

Instituto de la Defensa Pública Penal. Programa de apoyo a la reforma de la justicia. Guatemala. 2009.

Instrucción General número 02- 2014. Doctora Claudia Paz y Paz Bailey. Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. Guatemala, 14 de mayo de 2014.

Jauregui Hugo Roberto. Introducción al Derecho Probatorio. Página 85. Citado en el Modulo Instruccional. El Debate. Unidad de Capacitación Institucional. Organismo Judicial. Guatemala 2001.

Ludwin Villalta. Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal. Guatemala. 2008.

Leonardo Moreno Holman. Litigación y enjuiciamiento penal adversarial, ediciones Didot, Argentina, año 2012.

Manual del Fiscal. Guatemala. 2001.

Manual de Técnicas para el Debate. CREA USAID. Guatemala 1999. Hecho por el Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Universidad Rafael Landívar, Bufete Popular de la Universidad de San Carlos. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Manual de Derecho Procesal Penal. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Serviprensa S.A. Guatemala. 2005.

Módulo Instruccional. Oralización de la etapa preparatoria. UNICAP. Ministerio Público. Guatemala. 2005.



Módulo VIII. Preparación y desarrollo del debate. Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Guatemala. 2006.

Muñoz Conde Francisco, García Aran Mercedes. Derecho Penal parte general. Tirant Lo Blanch. Barcelona. 2000.

Par Usen José Mynor. El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Centro Editorial Vile. Guatemala.2005.

Rosales Barrientos Moisés Efraín. El juicio oral en Guatemala. Publis Juris. Guatemala. 2006.

Velez Mariconde, Alfredo. Citado en el Modulo VIII. Preparación y desarrollo del debate. Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Guatemala. 2006.

## LEYES NACIONALES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Ley del Organismo Judicial.

Código Procesal Penal.

Código Penal.

Ley de Competencia Penal en procesos de mayor riesgo.

Acuerdo 29 -2011 del Congreso de la República.

## LEYES INTERNACIONALES.

Convención América de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Anexo Uno Guía de observación para el Fiscal del Ministerio Público, cuando presentó su alegato de apertura:

1. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal circunstancias de tiempo, del hecho en que fundamentó su teoría del caso.

SI

NO

2. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal circunstancias de espacio, del hecho en que fundamentó la teoría del caso.

SI

NO

3. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal circunstancias de modo, del hecho en que fundamentó su teoría del caso.

SI

NO

4. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal los personajes que intervinieron en el hecho, en que fundamentó su teoría del caso.

SI

NO

5. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal, una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, en que fundamentó su teoría del caso.

SI

NO

6. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal el tipo penal en que fundamentó su teoría del caso.

SI

NO

7. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, imputó los hechos al acusado.

SI

NO

8. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, encuadró esos hechos a la norma penal correspondiente.

SI

NO

9. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal la conducta del sindicado, si la misma fue por acción, omisión.

SI

NO

10. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó la teoría del caso, no existen causas de justificación.

SI

NO

11. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó su teoría del caso, no existe causas de inculpabilidad.

SI

NO

12. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal si el delito en que fundamentó la teoría del caso, es consumado o en grado de tentativa.

SI

NO

13. El Fiscal del Ministerio Público, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal los elementos de convicción en que fundamentó la teoría del caso.

SI

NO

14. El Fiscal del Ministerio Público al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, formuló bien la teoría del caso.

SI

NO

15. El Fiscal del Ministerio Público, durante el interrogatorio al testigo, hizo preguntas en relación a la teoría del caso.

SI

NO

16. El Fiscal del Ministerio Público, durante el interrogatorio al perito, hizo preguntas en relación a la teoría del caso.

SI

NO

Anexo dos Guía de observación para el Abogado Defensor, cuando presentó el alegato de apertura:

1. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó su teoría del caso, si existen causas de justificación.

SI

NO

2. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó la teoría del caso, si existen causas de inculpabilidad.

SI

NO

3. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal los elementos de convicción en que fundamentó la teoría del caso.

SI

NO

4. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal, una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, en que fundamentó su teoría del caso.

SI

NO

5. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó la teoría del caso, si existen causas de inimputabilidad.

SI

NO

6. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó su teoría del caso, si existen circunstancias atenuantes.

SI

NO

7. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó la teoría del caso, no existe dolo.

SI

NO

8. El Abogado Defensor, al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, dio a conocer al tribunal que en los hechos en que fundamentó la teoría del caso, no existe imprudencia, negligencia o impericia.

SI

NO

9. El Abogado Defensor al momento de presentar el alegato de apertura en el debate, formuló bien la teoría del caso.

SI

NO

10. El Abogado Defensor, durante el interrogatorio al testigo, hizo preguntas en relación a la teoría del caso.

SI

NO

11. El Abogado Defensor, durante el interrogatorio al perito, hizo preguntas en relación a la teoría del caso.

SI

NO

Anexo tres Guía de observación al Fiscal y Abogado Defensor cuando interrogaron al testigo y perito durante el debate, con el objeto de establecer que vicios comenten y cuáles son los más frecuentes:

1. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas impertinentes

SI

NO

2. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas repetitivas.

SI

NO

3. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas compuestas

SI

NO

4. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas muy abiertas.

SI

NO

5. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas capciosas.

SI

NO

6. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas argumentativas.

SI

NO



7. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas de opinión inadmisibles.

SI

NO

8. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas ambiguas.

SI

NO

9. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas citando lo dicho por otra persona.

SI

NO

10. El Abogado Defensor, al momento de interrogar al perito hizo preguntas poco claras y precisas.

SI

NO

La misma guía se utilizó para el Fiscal.

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA IMPERTINENTE M.P. TESTIGO		PREGUNTA IMPERTINENTE M.P. PERITO		PREGUNTA IMPERTINENTE DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA IMPERTINENTE DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X	X			X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas	X			No interrogó al perito	X			X	15-06- 2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	1003-2015- 00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito	X			No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA REPETITIVA M.P. TESTIGO		PREGUNTA REPETITIVA M.P. PERITO		PREGUNTA REPETITIVA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA REPETITIVA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación	X			X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo termina móvil	X			No hubo perito	X			No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas	X			X		X		x	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito	X			No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X	X			X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa	X			No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÉQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA COMPUESTA M.P. TESTIGO		PREGUNTA COMPUESTA M.P. PERITO		PREGUNTA COMPUESTA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA COMPUESTA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia	X			No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hubo perito interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA MUY ABIERTA M.P. TESTIGO		PREGUNTA MUY ABIERTA M.P. PERITO		PREGUNTA MUY ABIERTA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA MUY ABIERTA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		x	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		x	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA CAPCIOSA M.P. TESTIGO		PREGUNTA CAPCIOSA M.P. PERITO		PREGUNTA CAPCIOSA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA CAPCIOSA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X	X			X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X	X		04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA ARGUMENTATIVA M.P. TESTIGO		PREGUNTA ARGUMENTATIVA M.P. PERITO		PREGUNTA ARGUMENTATIVA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA ARGUMENTATIVA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		x		X	15-06- 2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016		por homicidio
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÉQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA OPINION INADMISIBLE M.P. TESTIGO		PREGUNTA OPINION INADMISIBLE M.P. PERITO		PREGUNTA OPINION INADMISIBLE DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA OPINION INADMISIBLE DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X	X			X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito	X			No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06- 2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00919	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	



**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA AMBIGUA M.P. TESTIGO		PREGUNTA AMBIGUA M.P. PERITO		PREGUNTA AMBIGUA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA AMBIGUA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		x	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		x	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		x	04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		x	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		x	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÉQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA CITANDO LO DICHO POR OTRA PERSONA M.P. TESTIGO		PREGUNTA CITANDO LO DICHO POR OTRA PERSONA M.P. PERITO		PREGUNTA CITANDO LO DICHO POR OTRA PERSONA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA CITANDO LO DICHO POR OTRA PERSONA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo		X	13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X	28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	PREGUNTA POCO CLARA Y PRECISA M.P. TESTIGO		PREGUNTA POCO CLARA Y PRECISA M.P. PERITO		PREGUNTA POCO CLARA Y PRECISA DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA POCO CLARA Y PRECISA DEFENSA PERITO		FECHA DE REALIZACIÓN DEL DEBATE	SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		No hizo preguntas al testigo	X		13-05-2016	X	
2.	10003-2014-00892	violación		X	X			X	X		28-04-2016	X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		No hubo perito		X		No hubo perito	20-05-2016	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		No hizo preguntas hecho notorio		No hizo preguntas hecho notorio		Hecho notorio		Hecho notorio	23-08-2016	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		El M.P. renunció al perito		X		No hubo perito	28-06-2016		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X	X			X		X	09-06-2016		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		No hubo perito		X		No hubo perito	13-05-2016		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X	04-03-2016	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		No interrogó al perito		X		X	15-06-2016		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		No hubo perito		X		No hubo perito	06-06-2016		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato		X		X		X		X	08-03-2016	por homicidio	
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		No hubo perito		X		No hubo perito	16-02-2016	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión		X		No hubo perito		X		No hubo perito	22-06-2016		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		No interrogó al perito		X		X	18-04-2016	X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		No hubo perito		X		No hubo perito	30-03-2016	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X	X			X	11-05-2016	X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		No interrogó al perito	26-02-2016	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		No interrogó al perito	16-05-2016	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		No hizo interrogatorio	02-08-2016	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		No hubo perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No hubo perito se aceptó como hecho notorio	10-06-2016	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÉQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	ALEGATO DE APERTURA M.P.		ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA		PREGUNTA EN RELACIÓN A LA TEORÍA DEL CASO M.P. TESTIGO		PREGUNTA EN RELACIÓN A LA TEORÍA DEL CASO M.P. PERITO		PREGUNTA EN RELACIÓN A LA TEORÍA DEL CASO DEFENSA TESTIGO		PREGUNTA EN RELACIÓN A LA TEORÍA DEL CASO DEFENSA PERITO		SENTENCIA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	C	A
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer	X		X		X		X		X		X		X	
2.	10003-2014-00892	violación	X		X		X			X			X		X	
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil	X		X		X			No hubo perito	X			No hubo perito	X	
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer	X		X			Se aceptaron los hechos de la acusación como notorios		Se aceptaron los hechos de la acusación como notorios		Se aceptaron los hechos de la acusación como notorios		Se aceptaron los hechos de la acusación como notorios	X	
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas	X		X		X			EL M.P. renunció al perito	X			El M.P. renunció al perito		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas	X		X		X		X		X		X			X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia	X		X		X			No hubo perito	X			No hubo perito		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer	X		X		X		X			X		X	X	
9.	10003-2013-822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas	X		X		X			No interrogó al perito	X		X			X
10.	10002-2013-119	Robo	X		X		X			No hubo perito	X			No hubo perito		X
11.	10003-2015-00100	Asesinato	X		X		X		X		X		X			por homicidio
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas	X		X		X			No hubo perito	X			No hubo perito	X	
13.	10003-2013-00919	Extorsión	X		X		X			No hubo perito	X			No hubo perito		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves	X		X		X			No interrogó al perito	X		X		X	
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida	X		X		X			No hubo perito	X			No hubo perito	X	
16.	10024-2015-529	Agresión sexual	X		X		X		X		X		X		X	
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa	X		X		X		X		X			No interrogó al perito	X	
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal	X		X		X		X		X			No interrogó al perito	X	
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer	X		X		X		X		X			No interrogó al perito	X	
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa	X		X		X			No interrogó al perito se aceptó como hecho notorio		No interrogó al testigo		No interrogó al perito se aceptó como hecho notorio	X	

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO DEL HECHO EN QUE FUNDAMENTA SU TEORIA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER CIRCUNSTANCIAS DE ESPACIO DEL HECHO EN QUE FUNDAMENTA SU TEORIA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER CIRCUNSTANCIAS DE MODO DEL HECHO EN QUE FUNDAMENTA SU TEORIA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER LOS PERSONAJES QUE INTERVINIERON EN EL HECHO EN QUE FUNDAMENTA SU TEORIA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER UNA RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO EN QUE FUNDAMENTA SU TEORIA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER EL TIPO PENAL EN QUE SE FUNDAMENTA SU TEORIA DEL CASO	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		X	X			X		X
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X		X		X
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil	X			X		X	X			X		X
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		X		X		X	X			X		X
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X		X	X			X		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X		X		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		X		X	X			X		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X	X			X		X
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X		X	X			X		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		X		X	X			X		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X		X		X	X			X		X
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		X		X	X			X		X
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		X	X		X			X		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		X		X	X			X		X
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		X		X	X			X		X
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X	X			X		X
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X	X			X		X
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X		X		X		X		X		X
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X	X			X		X
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		X		X	X			X		X

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL IMPUTÓ LOS HECHOS AL ACUSADO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL SUBSUME LOS A LA NORMA PENAL CORRESPONDIENTE		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO LA CONDUCTA DEL IMPUTADO SI FUE POR ACCIÓN U OMISIÓN		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO NO EXISTEN CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO NO EXISTEN CAUSAS DE INCULPABILIDAD		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER EL DELITO EN QUE SE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO ES CONSUMADO O EN GRADO DE TENTATIVA	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X	X			X		X		X		X
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X		X		X
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X	X			X		X		X		X
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		X	X			X		X		X		X
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X	X			X		X		X		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X		X		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X	X			X		X		X		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X	X			X		X		X		X
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X	X			X		X		X		X
10.	10002-2013-119	Robo		X	X			X		X		X		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X	X			X		X		X		X
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X	X			X		X		X		X
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X	X			X		X		X		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		X		X		X		X		X
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		X		X		X		X		X
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X		X		X
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X	X			X		X		X		X
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal		X	X			X		X		X		X
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X	X			X		X		X		X
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X	X			X		X		X		X

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	EN EL ALEGATO DE APERTURA EL FISCAL DIO A CONOCER LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO		EL FISCAL AL MOMENTO DE SU ALEGATO DE APERTURA FORMULO BIEN SU TEORÍA DEL CASO	
			SI	NO	SI	NO
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X
2.	10003-2014-00892	violación		X		X
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		X
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		X		X
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X		X
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		X
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		X
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		X
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal		X		X
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		X
21.						

**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÉQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO SI EXISTEN CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO SI EXISTEN CAUSAS DE INculpABILIDAD		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER UNA RELACIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO SI EXISTEN CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO SI EXISTEN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		X		X		X		X
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X		X		X		X
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		X		X		X		X		X
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		X		X		X		X		X		X
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X		X		X		X		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X		X		X		X		X		X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		X		X		X		X		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X		X		X		X
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X		X		X		X		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		X		X		X		X		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X		X		X		X		X		X
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		X		X		X		X		X
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		X		X		X		X		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		X		X		X		X		X
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		X		X		X		X		X
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X		X		X		X
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X		X		X		X
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal		X		X		X		X		X		X
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X		X		X		X
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		X		X		X		X		X



**TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS AUDIOS ESCUCHADOS SOBRE LOS DEBATES REALIZADOS EN EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE SUCHITEPÈQUEZ QUE CORRESPONDE DEL MES DE FEBRERO A AGOSTO DEL AÑO 2016**

No.	PROCESO	DELITO	EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO NO EXISTE DOLO		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR DIO A CONOCER QUE EN LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU TEORÍA DEL CASO NO EXISTE IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA O IMPERICIA		EN EL ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR FORMULO BIEN SU TEORÍA DEL CASO	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
1.	07016-2014-193	Violencia contra la mujer		X		X		X
2.	10003-2014-00892	violación		X		X		X
3.	10009-2014-00484	Robo de equipo terminal móvil		X		X		X
4.	10003-2014-00221	Violencia contra la mujer		X		X		X
5.	10007-2014-00771	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X		X
6.	100029-2014-00290	Lesiones culposas		X	X			X
7.	10002-2011-00225	Estafa propia		X		X		X
8.	10008-2014-329	Violencia contra la mujer		X		X		X
9.	10003-2013 -822	Portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas		X		X		X
10.	10002-2013-119	Robo		X		X		X
11.	10003-2015- 00100	Asesinato		X		X		X
12.	10003-2013-00619	Apropiación y retención indebidas		X		X		X
13.	10003- 2013- 00919	Extorsión		X		X		X
14.	10003-2013-960	Lesiones leves		X		X		X
15.	10002-2013-135	Apropiación y retención indebida		X		X		X
16.	10024-2015-529	Agresión sexual		X		X		X
17.	1003-2015-00618	Homicidio en grado de tentativa		X		X		X
18.	10002-2012-276	Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal		X		X		X
19.	10009-2015-854	Violencia contra la mujer		X		X		X
20.	10025-2015-612	Robo agravado en grado de tentativa		X		X		X